



MANUAL ACADÉMICO

PARA ESTUDIANTES



ACUERDO Nro. 0003
DEL 31 DE MAYO DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I

DE LO ACADÉMICO	5
<i>CAPITULO I. De los Estudiantes</i>	5
<i>CAPITULO II. De la Inscripción Admisión Y Matrícula</i>	9
<i>CAPITULO III. De la Formación, capacitación y entrenamiento</i>	13
<i>CAPITULO IV. De los aspectos académicos</i>	14
<i>CAPITULO V. De las opciones de grado en los programas académicos para la formación profesional policial</i>	24
<i>CAPITULO VI. De los títulos y los certificados</i>	28
<i>CAPITULO VII. De los estímulos</i>	29
<i>CAPITULO VIII. De los Órganos Colegiados</i>	30
<i>CAPITULO XI. De la participación, organización y representación estudiantil</i>	33
<i>CAPITULO X. Disposiciones varias</i>	35

TITULO II

DE LA DISCIPLINA	36
<i>CAPITULO I. De los Principios rectores</i>	36
<i>CAPITULO II. De la Acción Correctiva Disciplinaria</i>	37
<i>CAPITULO III. De las faltas Disciplinarias</i>	38
<i>CAPITULO IV. Exclusión de la responsabilidad Disciplinaria</i>	43
<i>CAPITULO V. De los correctivos</i>	44
<i>CAPITULO VI. De la extinción de la acción y correctivo disciplinario</i>	46

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	46
<i>CAPITULO I. De la actuación procesal</i>	46
<i>CAPITULO II. De la indagación previa</i>	48
<i>CAPITULO III. De la investigación disciplinaria</i>	48
<i>CAPITULO IV. Del proceso ordinario</i>	49
<i>CAPITULO V. De la segunda instancia</i>	51
<i>CAPITULO VI. De las nulidades y recursos</i>	51
<i>CAPITULO VII. De la suspensión provisional, notificaciones y medios de prueba</i>	53
<i>CAPITULO VIII. Disposiciones varias</i>	54

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021 y el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. del Decreto 1562 de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, reconociendo a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos y expedir un régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* concedió a las Instituciones Educativas la libertad para darse y modificarse sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y el de su función institucional.

Que conforme a lo establecido en los artículos 63 *“Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad”* y artículo 64. *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad”*.

Que el artículo 109 ídem, consagra que las instituciones de Educación Superior deberán tener un manual estudiantil que regule entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 137 ídem, consagra que las instituciones universitarias que adelanten programas de educación superior continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, *“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía” se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la Profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones”,* en el artículo 83 define la Educación Policial, *“como el proceso académico dispuesto de manera permanente para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo (...), en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional”*.

Que la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”* en el artículo 30, párrafo 2, establece que *“las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria”*.

Que mediante Decreto 113 del 25 de enero de 2022, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en el artículo 7 que la Dirección de Educación Policial es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano encargada de direccionar Política Educativa Institucional; realizando de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los Derechos Humanos.

Que, a renglón seguido, el numeral 15 indica *“Presentar los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía, el estatuto docente policial, el manual académico, el sistema educativo policial y el Proyecto Educativo Policial para la aprobación del Consejo Superior de Educación Policial”*.

Que el artículo 84 ibidem, creó el Consejo Superior de Educación Policial, como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial, cuya conformación y funcionamiento se encuentran reglamentadas en el Decreto 1562 del 05 de agosto de 2022, *“Por el cual se adiciona el título 12 y título 13, a la parte 5, del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Único reglamentario del sector administrativo de defensa” para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021”*, la cual, en el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. le asigna la función de aprobar el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que la Dirección de Educación Policial -código SNIES 2106-, como sus Escuelas Policiales adscritas, se constituyen como una Institución de Educación Superior -IES- de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada mediante la Resolución 002286 de 01 de Marzo del 2022, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización y maestría.

Que a través de la Resolución Nro. 04048 del 3 de octubre de 2014, el director general de la Policía Nacional adoptó el Manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional”, siendo necesario ajustar y actualizar sus disposiciones de acuerdo con la estructura, órganos y funciones de la Dirección de Educación Policial.

Que el presente Manual Académico, regirá a los estudiantes de la Dirección de Educación Policial como de cada una de las Escuelas adscritas o desconcentradas, por lo que ninguna unidad podrá tener o expedir manuales académicos internos independientes.

Que de acuerdo a la sesión primera del consejo superior de Educación Policial vigencia 2024, efectuado el día 23 de enero de 2024, se dio aprobación para la actualización del Manual académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial, mediante acta AC-2024-000196-DIEPO, el cual se implementará a través de acto administrativo expedido por el director general de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, Decreto 1562 de 2022 y acuerdo 001 de 2022.

En mérito de expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Expedir el Manual Académico para los estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

TÍTULO I DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual académico, es aplicable a toda persona vinculada en calidad de estudiante, en los programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 3. CALIDAD DE ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiante quienes superen el proceso de selección, matrícula, nombramiento mediante acto administrativo e ingresen al programa académico en nivel de formación Profesional Universitario, Especialización o Técnico Profesional o el dispuesto para el ingreso al escalafón policial. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente, se determinan en el presente manual.

Así mismo, adquieren esta calidad quienes, habiendo superado el proceso de admisión, hayan protocolizado la matrícula o registro en los sistemas de información académicos estipulados para los programas académicos de capacitación y entrenamiento policial, ofertados por la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se encuentren adelantando programas académicos en nivel de formación Técnico Profesional, Pregrado o Posgrado, para el ingreso al escalafón policial, serán nombrados o retirados mediante resolución expedida por el director de Educación Policial, previa solicitud por parte del director de la Escuela de Policía.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que aspiran ser nombrados como Patrullero de Policía, no son servidores públicos, por lo tanto, no hacen parte de la jerarquía policial y quedarán cobijados académica y disciplinariamente por lo que establezca el presente manual.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes de programas académicos de formación profesional para nivel directivo de acuerdo con lo establecido en el régimen de carrera, en su primera etapa de formación, tendrán la condición de cadetes y en la segunda de alféreces.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes, los tratados y convenciones internacionales, son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación integral de alta calidad de acuerdo a lo contemplado en el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.
2. Hacer uso de los servicios físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de manera racionada.
3. Participar en la evaluación de los procesos académicos.
4. Conocer los contenidos programáticos, la metodología que se empleará en las asignaturas o módulos de los diferentes programas y eventos académicos, así como la metodología de evaluación.
5. Conocer de manera oportuna el resultado y retroalimentación de las evaluaciones que le sean realizadas.
6. Solicitar la revisión de las calificaciones.
7. Presentar solicitudes a la comunidad académica.
8. Ser asistido, aconsejado y orientado por la comunidad académica.
9. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en el consejo estudiantil.
10. Participar en los cuerpos colegiados en los cuales haya sido elegido, para su representación.
11. Participar de manera activa en las actividades extracurriculares y las actividades que contribuyen a las funciones sustantivas y adjetivas de la educación policial.
12. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con las normas vigentes.
13. Recibir el material didáctico para el desarrollo de los programas académicos.
14. Recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar universitario para su formación integral y desarrollo profesional.
15. Exigir alta calidad educativa en el desarrollo de los programas académicos, alineado a los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
16. Exigir el énfasis en el desarrollo de pensamiento crítico y reflexivo durante el proceso educativo, que garantice el respeto por la expresión de ideas y las particularidades como estudiante.
17. Conocer y consultar la normatividad o disposiciones institucionales.
18. Recibir la inducción y la presentación del portafolio de servicios educativos, que le permita asumir los compromisos académicos de acuerdo al programa académico matriculado.
19. Participar en los programas de bienestar universitario, orientados a promover la calidad de vida óptima de la comunidad educativa.
20. Ser reconocido como estudiante digno de respeto a partir de la pluralidad de visiones en un ambiente inclusivo, que valora y celebra las diferencias individuales.

ARTÍCULO 5. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer el Manual Académico de la Dirección de Educación Policial, así como las particularidades del programa académico que desarrolla.
2. Respetar, acatar y hacer cumplir la normatividad, disposiciones e información institucional.
3. Respetar las políticas institucionales y a la comunidad académica.
4. Promover la escucha activa y la empatía colectiva durante el proceso educativo, sin coartar por ningún medio el derecho a la libre expresión que tienen las demás personas.

5. Hacer uso adecuado y racionado de los medios educativos y ambientes de aprendizaje, que se disponen para el desarrollo de los programas académicos.
6. Cuidar el mobiliario e infraestructura física haciéndose responsable por los daños que ocasione.
7. Representar en todo momento la Institución con dignidad, responsabilidad y profesionalismo.
8. Asistir de manera puntual a todas las actividades académicas programadas.
9. Colaborar con las autoridades competentes en las investigaciones y aclaraciones de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o contra sus bienes.
10. Presentar las evaluaciones, trabajos y demás requerimientos académicos dentro de los términos establecidos, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.
11. Presentar dentro de un lapso no superior a veinticuatro (24) horas, los documentos que soporten excusa total, parcial o restricción médica que le haya sido expedida por autoridad competente ante el responsable de registro y control académico o quien haga sus veces en la escuela.
12. Asumir un comportamiento y lenguaje respetuoso, acorde con las normas de convivencia ciudadana.
13. Informar de manera oportuna a las directivas o superiores las irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad académica o visitantes.
14. Realizar el pago oportuno de la inscripción y matrícula en los programas académicos de acuerdo a las disposiciones vigentes.
15. Protocolizar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico, según el procedimiento establecido para cada programa y evento académico.
16. Respetar y asumir los principios y valores institucionales, código de ética, reglamentos, manuales y las demás disposiciones emanadas en materia doctrinal y normativa.
17. Cumplir con los protocolos de seguridad de instalaciones vigentes en los lugares donde se desarrolle el programa académico.
18. Cumplir con el Sistema de Gestión Integral (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Seguridad de la Información, de Seguridad Aérea y entre otros) en los lugares donde se desarrolle el programa académico.
19. Aportar y actualizar los datos personales de ubicación, dirección de residencia, número celular y fijo, así como la dirección de correo electrónico personal o institucional el cual deberá estar habilitado y ser objeto de consulta permanente.
20. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios e institucionales.
21. Mantener reserva sobre aspectos e información institucional que sean de su conocimiento.
22. Hacer uso adecuado de las redes sociales, evitando publicaciones que afecten la imagen institucional, así como la seguridad física, personal y del proceso educativo policial.
23. Ingresar a los Sistemas de Información educativos dispuestos por la Institución, con el propósito de notificarse de las notas obtenidas en su actividad académica, actividades extracurriculares y las que frente al debido proceso se requieran (proceso disciplinario).
24. Respetar los Derechos Humanos en las diferentes actividades académicas y extracurriculares.
25. Hacer uso adecuado y racionado de los medios educativos y ambientes de aprendizaje.

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. Se pierde la calidad por una o varias de las siguientes causas:

1. Por solicitud de retiro voluntario.
2. Por muerte.
3. Cuando sea expulsado, mediante fallo disciplinario ejecutoriado.
4. Cuando sea sancionado dos (2) veces mediante fallo disciplinario ejecutoriado durante el todo el proceso de formación.
5. Por la pérdida de un periodo académico, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual.
6. Por la no renovación de la licencia remunerada o comisión de estudios otorgada al personal de la Policía Nacional.
7. Cuando la capacidad psicofísica sea calificada como “no apto” por las autoridades médico-laborales.
8. Por imposición de una medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.
9. Por haber sido condenado mediante fallo ejecutoriado por autoridad competente.
10. Haber sido calificado en la escala de medición de la evaluación del desempeño policial, en el rango de “DEFICIENTE” durante el periodo académico; o “REGULAR” en dos (2) periodos académicos consecutivos o tres (3) discontinuos, para lo cual, se tendrá en cuenta la escala de medición equivalente en la normatividad que se establezca para tal fin.
11. Por no cumplir con los requisitos exigidos para renovar la matrícula, en los plazos establecidos por la Escuela de Policía.
12. Por no cumplir con los requisitos y plazos establecidos para la presentación de opción de grado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente manual.
13. Cuando sea declarado no apto en los programas de pregrado y posgrado que son requisito para ingresar al escalafón policial, de acuerdo a concepto emitido por autoridades médico-laborales.
14. Si el estudiante se ausenta sin justa causa del programa académico (formación inicial, capacitación y entrenamiento) en cualquier momento, pasados cinco (5) días calendario sin obtener información, se convocará al Comité Académico para resolver la continuidad del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico de la respectiva Escuela de Policía resolverá el retiro o continuidad del estudiante en forma motivada, por cualquiera de las causales contempladas en el presente artículo, excepto para lo establecido en el numeral 12; órgano colegiado que comunicará a través del secretario técnico la decisión adoptada.

El acto administrativo de pérdida de calidad de estudiante será expedido por el director de Educación Policial para el personal en formación profesional policial y se comunicará, según lo establecido en

la Ley 1437 del 2011 o norma que lo derogue, modifique o adicione. Contra las decisiones del comité académico, no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio o de trámite.

PARÁGRAFO 2. Emitida y comunicada la decisión del Comité Académico, el director de la respectiva Escuela de Policía solicitará ante la Dirección de Educación Policial la expedición del acto administrativo de retiro; en contra de dicho acto no procederá recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS NO CONSTITUTIVOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. En los programas académicos no constitutivos de ingreso al escalafón policial, el Comité Académico podrá declarar la pérdida de la calidad de estudiante por una o varias de las siguientes causas:

1. Por solicitud de retiro voluntario.
2. Por muerte.
3. Por la pérdida del periodo académico.
4. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, en los plazos establecidos.
5. Presentar un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado menor que tres puntos cinco (3.5).
6. Personal que se le imponga medida de aseguramiento.
7. Superar el tiempo máximo de dos (2) años, sin culminar el plan de estudios o sin cumplir con la totalidad de los requisitos para obtener el título correspondiente.
8. Recibir sanción disciplinaria de expulsión o suspensión impuesta de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. La inscripción o matrícula en programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante, no se tendrá en cuenta para efectos del término máximo establecido en el numeral 4 de este artículo.

PARAGRAFO 2. En los programas académicos de capacitación para ascenso, no habrá lugar a la pérdida de la calidad de estudiante, sino, a su no aprobación; para lo cual, se garantizará su participación en máximo un (1) programa académico o curso de capacitación posterior, que no supere el tiempo de realización en la siguiente cohorte.

El estudiante que no apruebe por segunda vez, el curso de ascenso perderá la calidad de estudiante y como consecuencia, será presentado ante la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual se formaliza la solicitud de admisión para adelantar los programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial, en el caso que aplique.

El aspirante solo por inscribirse no adquiere derecho frente a la Institución de Educación Superior-Dirección de Educación Superior; en ningún caso se devolverán los recursos por derechos de inscripción.

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. Es el acto de elegir a los aspirantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos en los programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial.

En caso de ser admitido el aspirante a cualquiera de los programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, no será objeto de reserva de cupo, por lo cual deberá iniciar proceso de selección y admisión de nuevo.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los programas académicos, que no requieren proceso de selección y admisión por parte de la Dirección de Incorporación, este se realizará por la Escuela de Policía por medio del Comité Académico, incluyendo la participación del Decano de la Facultad donde está inscrito el programa académico.

PARÁGRAFO 2. Los extranjeros enviados en comisión de estudios a las Escuelas de Policía deberán acreditar los requisitos exigidos para cada programa académico ofertado por la Dirección de Educación Policial, en el mismo sentido, solicitar los permisos requeridos y adelantar los trámites correspondientes para garantizar la estadía en el país. Estos estudiantes deberán apostillar los títulos académicos, que sean requisitos para realizar el programa ante la entidad correspondiente en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 10. MATRÍCULA. Es el acto individual y voluntario por el cual una persona se vincula o renueva la calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos de protocolización de la matrícula ante la Oficina de Registro y Control Académico o quien haga sus veces, en la respectiva Escuela de Policía, quedando adscrito a un programa académico de la oferta de la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. La vinculación a los programas académicos se realizará mediante registro ante la oficina de Registro y Control Académico o quien haga sus veces en la respectiva Escuela de Policía.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula se renovará en las fechas establecidas en el calendario académico por cada Escuela de Policía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la protocolización de la matrícula ante la oficina de Registro y Control Académico o quien haga sus veces, en la respectiva Escuela de Policía.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA ORDINARIA. Es la que se realiza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, el incremento al valor de la misma aplica una vez culmine el tiempo de la matrícula ordinaria, hasta un tiempo no mayor de un (1) mes, el cual será establecido mediante acto administrativo de la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. El Comité Académico de cada Escuela de Policía, podrá analizar y decidir de manera favorable sobre casos especiales, respecto de los plazos establecidos para el pago de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN VALOR MATRÍCULA. Podrá devolverse el cincuenta por ciento (50%) por concepto de valor de matrícula, si el estudiante presenta solicitud de retiro voluntario dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio del periodo académico.

Para devolución del porcentaje mencionado anteriormente, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la dirección de la Escuela de Policía correspondiente.

En caso de que el estudiante sea beneficiado por matrícula cero, no se generara ninguna devolución.

ARTÍCULO 15. VALOR DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. El valor de los programas académicos ofrecidos será establecido por la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO DEL ESTUDIANTE. El estudiante que se encuentre adelantando programas académicos para el ingreso al escalafón, podrá ser aplazado máximo dos años en los siguientes casos:

1. Por condiciones médicas o psicológicas, que no le permita continuar con el programa académico, previo concepto médico expedido o transcrito por los profesionales del subsistema de salud de la Policía Nacional, únicamente durante el periodo de tal situación.
2. Por estar vinculado a una actuación penal, penal militar o disciplinaria al momento de ser propuesto para el ingreso al escalafón policial.
3. Cuando la evaluación y clasificación del desempeño en el formulario Nro. 2 de seguimiento, se encuentre ubicada en rango regular o bueno, al momento de ser propuesto para la distinción a alférez o ingreso al escalafón policial.
4. Por presentar apertura de indagación previa o investigación disciplinaria, para aquellos estudiantes que se encuentren en proceso de formación inicial, previo concepto del comité académico.
5. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos para la titulación del programa académico.

PARÁGRAFO 1. El comité académico de la Escuela de Policía evaluará y resolverá el aplazamiento del estudiante de forma motivada, por cualquiera de las causales contempladas en el presente artículo, así como la permanencia dentro de las instalaciones de la Escuela, para lo cual, fijará las pautas correspondientes.

El estudiante aplazado quedará bajo la supervisión y control del Comando de Agrupación, quien deberá continuar con el diligenciamiento del formulario de evaluación y seguimiento, hasta que se resuelva la situación que generó el aplazamiento.

PARÁGRAFO 2. El estudiante aplazado de los programas de las escuelas de especialidades que sea aplazado será presentado a la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO 3. El aplazamiento máximo de dos años, para el caso médico o psicológico, estará sujeto a la sentencia debidamente ejecutoriada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 17. APLAZAMIENTO VOLUNTARIO DEL PROGRAMA ACADÉMICO. el estudiante podrá solicitar por una única vez el aplazamiento voluntario del programa académico ante el director de la Escuela, el cual, se resolverá en Comité Académico.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo a los estudiantes que se encuentren adelantando programas académicos de formación profesional policial para el ingreso al escalafón policial y los profesionales de policía que desarrollen programas de entrenamiento.

PARÁGRAFO 2. El Comité Académico de la respectiva escuela resolverá la solicitud de aplazamiento voluntario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 18. REINGRESO PARA ESTUDIANTES EN PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los Comités Académicos podrán autorizar el reingreso a estudiantes, por una única vez, para continuar el proceso académico.

PARÁGRAFO 1. El reingreso no aplica para los estudiantes que se encuentre adelantando programas académicos de formación profesional policial para el ingreso al escalafón policial.

PARÁGRAFO 2. Excepcionalmente el Comité Académico de la respectiva Escuela de Policía podrá autorizar el reingreso cuando se haya configurado la causa de la pérdida de la calidad de estudiante por superar el tiempo máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. El Comité Académico de la Escuela no podrá otorgar reingreso a quien lo solicite después de tres (3) años consecutivos de haber perdido la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 19. SOLICITUD DE REINGRESO. La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Dirección de Educación Policial, deberá ser presentada por escrito al director de la respectiva Escuela de Policía, quien en Comité Académico decidirá previa valoración de los aspectos relacionados con las conductas disciplinarias, académicas y demás factores de comportamiento en el proceso educativo, para llevar a cabo el procedimiento.

PARÁGRAFO 1. La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por el Comité Académico.

PARÁGRAFO 2. El personal a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al manual académico vigente al momento del reingreso.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA. Es el acto mediante el cual la Dirección de Educación Policial, autoriza a un estudiante el cambio de programa académico a otro ofertado por las Escuelas de policía u otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de sus programas académicos siempre y cuando sean susceptibles de homologación.

La transferencia será procedente en los siguientes casos:

1. Por solicitud motivada y presentada a la Dirección de Educación Policial con cuarenta (40) días de antelación a la iniciación del programa académico.
2. Por convenio o acuerdo de cooperación interinstitucional de acuerdo con el principio de reciprocidad.
3. En los programas de formación profesional policial inicial siempre que medie justa causa, caso en el cual no habrá lugar a la homologación de créditos académicos; aplica solo para el cambio de sede.

PARÁGRAFO. La transferencia externa no será aplicable en programas de formación profesional que sean requisito para ingreso al escalafón policial.

ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar cambio de un programa académico a otro; del mismo programa a una de las metodologías de estudio, presencial o a distancia, con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, y de los respectivos créditos académicos que sean equivalente en los dos programas.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA INTERNA. Una vez haya cursado y aprobado un periodo académico, el estudiante podrá solicitar transferencia al programa al cual aspira previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de transferencia ante el director de la respectiva Escuela de Policía, donde desarrolla el programa, quien evaluará y tramitará a la escuela solicitada.
2. Paz y salvo académico, administrativo y financiero vigentes. No superior a treinta (30) días.
3. Certificados de calificaciones de las asignaturas cursadas en la Escuela de Policía, expedido por Registro y Control Académico o quien haga sus veces.
4. Ser aceptado en Comité Académico de la Escuela de Policía, donde se realizará la transferencia.
5. Presentación de certificado original de buena conducta de la institución de origen o procedencia, firmado por el director de la Escuela, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO 23. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona que haya cursado o se encuentra cursando un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, para solicitar su admisión en los programas ofertados por la Dirección de Educación Policial y poder continuar sus estudios en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al director de Educación Policial.
2. No haber sido sancionado, académicamente o disciplinariamente por la institución educativa de origen.
3. No haber suspendido los estudios por un lapso mayor a dos (2) años.
4. Presentación de los contenidos programáticos o syllabus académicos cursados en la institución de procedencia, los cuales deberán estar firmados y sellados por la institución de origen.
5. Las calificaciones de las asignaturas o módulos deben ser iguales o superiores a 3.5, o su equivalente de acuerdo con la escala de calificaciones establecida por la Dirección de Educación Policial.
6. Presentación de certificado original de las calificaciones expedido por la institución de origen o procedencia, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
7. Pago del estudio de homologación solicitada. Estará exenta de este pago cuando la institución de origen cuente con convenio vigente con la Dirección de Educación Policial.
8. Cuando la solicitud de transferencia sea de un programa adelantado en el exterior, el programa de procedencia deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
9. Cuando se trate de estudiantes extranjeros, se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos consulares que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, para la estadía en el país.
10. Cuando la transferencia se oriente a programas de pregrado desde el exterior, se deberá contar con el diploma de bachiller o su equivalente, debidamente apostillado.
11. Cuando la transferencia se oriente a programas de posgrado desde el exterior, se deberá contar con los diplomas que para el efecto requiera la Dirección de Educación Policial, debidamente apostillados.
12. Cumplir con los requisitos exigidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 25. TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. El director de la respectiva Escuela de Policía, evaluará la solicitud de transferencia en comité académico y la remitirá a la Dirección de Educación Policial para que, a través de la facultad correspondiente, se realice la revisión, aprobación, seguimiento y control.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

ARTÍCULO 26. OFERTA ACADÉMICA. Son los programas documentados que permiten organizar y detallar el desarrollo curricular, académico y pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento, encaminados al ejercicio de la profesión policial, a través de la práctica policial sustentada en la metodología de solución de problemas para la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias, privilegiando el uso de escenarios que permitan recrear las condiciones propias del ejercicio profesional. La Dirección de Educación Policial cuenta con una oferta

El diseño de esta oferta tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones, investigaciones académicas y jurisprudencia de los organismos nacionales e internacionales sobre asuntos policiales y Derechos Humanos, suministrados por el Ministerio Público y la sociedad civil.

ARTÍCULO 27. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral orientada al desarrollo de competencias policiales en los ámbitos personal, social, cultural y profesional, para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial, valores, ciencias humanas (sociología), ciencias sociales (criminología), ciencias jurídicas y ciencias de administración pública.

ARTÍCULO 28. ENTRENAMIENTO POLICIAL. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.

Representa los intereses doctrinales de la institución frente a la ocupación policial; en tal sentido, su organización se desarrolla a través de programas denominados cursos. Su desarrollo didáctico comprende el aprendizaje basado en problemas y la evaluación se formula desde la observación de evidencias prácticas en el estudiante, mediante la cualificación a través de listas de chequeo.

El Consejo Superior de Educación Policial reglamentará las condiciones del proceso académico de la capacitación y entrenamiento.

ARTÍCULO 29. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio público de policía, la cual responde a los intereses de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano y el diagnóstico de la Dirección de Talento Humano, operacionalizada a través de la Dirección de Educación Policial, por medio de eventos académicos.

Los eventos académicos desarrollados a través de la plataforma educativa virtual de la Policía Nacional, contarán con un componente evaluativo que permita identificar la apropiación del conocimiento; para el caso de los eventos presenciales será establecido en el diseño o creación del mismo, aprobados en Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Para certificar los programas de educación informal o evento académico, el participante deberá superar el 80% de asistencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Es un proceso continuo y personalizado que valora la enseñanza y el aprendizaje obtenido por el estudiante para el logro de las finalidades en los programas académicos. El resultado de la evaluación del aprendizaje se expresará mediante una valoración, a partir de estrategias pedagógicas y evaluativas con el fin de establecer un juicio o calificación.

PARÁGRAFO 1. la evaluación para los Resultados de Aprendizaje (RA) en los programas de académicos, se establecen de acuerdo a los momentos y tipos de evaluación como diagnóstica, formativa y sumativa. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios educativos que permitan recrear y experimentar las condiciones propias de la profesión y ocupación.

PARÁGRAFO 2. la evaluación del aprendizaje en los programas académicos de capacitación y entrenamiento únicamente será aplicable cuando el alcance, impacto y cobertura lo establezcan en el diseño del programa.

ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. La evaluación será integral, es decir:

1. **Continua y Progresiva:** con base en un seguimiento permanente que permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de aprendizaje de cada estudiante.
2. **Sistemática y Coherente:** se organiza con relación a la estructura curricular y el modelo pedagógico de la educación policial, dando alcance a las características propias de los programas académicos.
3. **Permanente:** constante en el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
4. **Diagnóstica:** tiene la función de dar a conocer el nivel de dominio para determinados aprendizajes en la educación, conocimientos y habilidades, que el estudiante ha tenido a lo largo de la vida o en experiencias previas.
5. **Formativa:** se caracteriza como aquella que se realiza durante el proceso educativo, priorizando las experiencias del estudiante, con el fin de reorientar de manera reflexiva y oportuna el fortalecimiento de su aprendizaje.
6. **Sumativa:** se despliega después de finalizar el proceso educativo, desarrollado por el estudiante, sobre el logro obtenido y la eficacia del componente evaluado.
7. **Comunicada:** al inicio de cada asignatura o módulo de los respectivos programas académicos, el docente comunicará a los estudiantes la forma de evaluación.
8. **Integral e Interrelacional:** la evaluación guarda estrecha relación y se integra con los demás componentes del proceso de enseñanza-aprendizaje en la educación policial.
9. **Efectividad y Eficiencia:** esta característica está mediada por calidad y frecuencia de los instrumentos de control aplicados por el evaluador.

ARTÍCULO 32. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE. La evaluación académica debe estar orientada a:

1. Valorar el proceso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes desde la regulación de la enseñanza para el logro de las finalidades del proceso educativo.
2. Proporcionar información al docente para revisar y ajustar las estrategias evaluativas propuestas, posterior al proceso de retroalimentación.
3. Ofrecer información al estudiante sobre los resultados obtenidos.
4. Retroalimentar las estrategias pedagógicas desarrolladas por parte de los docentes.
5. Retroalimentar al estudiante e indicarle alternativas de refuerzo, que le permitan alcanzar las competencias del programa académico.
6. Verificar la calidad del proceso educativo policial, con el propósito de lograr la mejora continua.
7. Fortalecer los procesos de metacognición de acuerdo a la caracterización de la comunidad académica, con énfasis en los estudiantes.

PARÁGRAFO. El cumplimiento del presente artículo será desarrollo por parte de las Áreas Académicas de las Escuelas de Policía; del mismo modo, el diseño y despliegue de la estructura curricular y el modelo pedagógico de la educación policial será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica con el respetivo despliegue. Así mismo, realizarán respetivo seguimiento y control en cada uno de los programas de formación.

ARTÍCULO 33. PRUEBAS. Son las evaluaciones académicas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se clasifican en:

1. Según quien interviene en la evaluación: evaluación (realizada por el docente) autoevaluación (realizada por el estudiante), coevaluación (realizada por un compañero) y heteroevaluación (realizada por los integrantes del grupo).
2. Según el momento de la evaluación: inicial o diagnóstica (para identificar los conocimientos previos de los estudiantes), formativa (de proceso, para identificar avances, dificultades, resultados de aprendizaje y realizar ajustes) y sumativa (al final del proceso).
3. Según la forma de aplicación: escrita, oral, práctica, simulación, virtual, entre otras y están asociadas directamente a las estrategias de enseñanza aplicadas por el docente.
4. Según temporalidad: inicial, intermedia, parcial, final, supletoria, de suficiencia, habilitación, nivelación, validación y preparatorios.
5. Según su valoración: cuantitativa, cualitativa o mixta.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones deben plantearse dando alcance al modelo pedagógico de la educación policial, con el propósito de desarrollar las competencias y resultados de aprendizaje descritos en los lineamientos educativos institucionales y en cada uno de los programas de académicos.

ARTÍCULO 35. CLASES DE PRUEBAS. Las pruebas son aquellas que presente el estudiante de manera presencial o virtual ajustadas a las siguientes descripciones:

1. **Prueba escrita:** son los instrumentos de evaluación diseñados por el docente responsable de la asignatura o módulo, bajo criterios metodológicos, andragógicos o pedagógicos claros, para ser aplicados a los estudiantes, con el propósito de identificar el aprendizaje y la progresión de la competencia.

2. **Prueba oral:** son las que el estudiante presenta en forma verbal, con el propósito de observar dominio conceptual, destrezas y el desarrollo de habilidades comunicativas.
3. **Prueba práctica:** es aquella en la que los estudiantes realizan una determinada actividad motora o manual para comprobar el dominio de las competencias propias del programa académico.
4. **Prueba de chequeo:** es la establecida en los programas de entrenamiento policial, para evaluar las competencias policiales.
5. **Prueba virtual:** es aquella realizada a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
6. **Prueba inicial:** es aquella que se realiza a criterio del docente al inicio de una asignatura o módulo con el propósito de identificar los conocimientos previos de los estudiantes, de conformidad a lo establecido en el diseño del programa.
7. **Prueba parcial:** es la que se presenta durante el desarrollo de una asignatura o módulo; su resultado dará una valoración previa del logro de las competencias previstas en el programa académico. El docente podrá practicar durante el desarrollo de cada asignatura o módulo las pruebas parciales, que para el efecto se establezcan desde el diseño del programa.
8. **Prueba final:** es la que se presenta al final de una asignatura o módulo.
9. **Prueba supletoria:** es aquella que reemplaza la evaluación académica no presentada por el estudiante de manera oportuna de acuerdo a la programación del docente, por razones justificadas.
10. **Prueba de suficiencia:** es la que se práctica a solicitud del estudiante, previa autorización del Comité Académico, para verificar el dominio de competencias en una asignatura o módulo que no ha cursado y debería cursar; esta será practicada, previo pago definido por la Dirección de Educación Policial.

Se podrá autorizar hasta un 30% de las asignaturas del respectivo programa o hasta un 30% del número total de créditos.

La prueba será estructurada por la planta docente bajo la supervisión del Área Académica de la respectiva Escuela de Policía, debiendo cubrir la totalidad de los contenidos establecidos en el currículo para la asignatura o módulo que se desea validar.

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos cero cero (4.00), en el evento de no aprobar la misma, el estudiante no podrá solicitar de nuevo la validación de esa asignatura o módulo y deberá proceder a cursarla.

Para el caso de las pruebas de suficiencia aplicadas a los programas académicos de capacitación para ascenso al grado inmediatamente superior, el evaluado en caso de pérdida de la misma podrá solicitar la aplicación de esta por segunda vez, previa solicitud al director de la respectiva escuela. En el evento de no aprobar la segunda prueba, el estudiante no podrá solicitar de nuevo la validación de esa asignatura o módulo y deberá proceder a cursarla.

Las asignaturas aprobadas llevarán en la calificación final, la mención “aprobado por prueba de suficiencia” o la abreviación “PS”. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se considerarán para los cómputos de los promedios.

Se exceptúa de la prueba antes descrita, a los estudiantes que se encuentren cursando programas académicos de formación profesional policial inicial para ingresar al escalafón policial.

11. **Prueba preparatoria policial:** es aquella prueba que se aplica para determinar el nivel de apropiación de competencias, en los programas académicos de formación profesional policial para el ingreso al escalafón y los programas de formación especializada que lo contemplen como requisito para su titulación, harán parte integral del programa académico y su aprobación es requisito para la culminación del mismo. Estas pruebas, serán reglamentadas mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Educación Policial.

La escala de calificación de estas pruebas será de cero puntos cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00) estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones. Para su aprobación será necesario obtener una calificación igual o superior a tres puntos cincuenta (3.50).

En caso de utilización de listas de chequeo como método de evaluación, se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente numeral.

12. **Prueba de habilitación:** es la presentada por un estudiante previo pago establecido por la Dirección de Educación Policial, cuando su nota definitiva en una asignatura o módulo haya sido igual o inferior a tres puntos cuarenta y nueve (3.49). El estudiante solo podrá habilitar hasta dos (2) asignaturas o módulos por periodo académico.

La nota aprobatoria mínima de la habilitación será de tres puntos cincuenta (3.50), y será la calificación máxima registrada en el sistema.

El estudiante que pierda la habilitación se sujetará a la aplicación de lo establecido en el artículo 49 del presente acto administrativo.

La facultad de cobertura fijará desde el diseño y rediseño curricular los módulos o asignaturas habilitables y no habilitables para cada uno de los programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 36. ESCALA DE CALIFICACIÓN. Para las calificaciones cuantitativas el docente usará la escala de calificación de las pruebas de cero puntos cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00), estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones.

Para las calificaciones cualitativas, se deberán elaborar listas de chequeo como método de evaluación y se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente artículo. Estas calificaciones cualitativas podrán ser aplicadas a las asignaturas o módulos que desarrollen competencias identificadas durante el diseño de los programas académicos.

Para la calificación cualitativa se tendrá en cuenta la siguiente escala de equivalencia:

NIVEL CUALITATIVO	ESCALA NUMÉRICA
Aprobó	5.00
No Aprobó	0.00

La calificación del estudiante en relación con cada asignatura que comprenden el periodo académico se determinará de la siguiente manera:

1. **Parcial 1:** equivale al 30% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.
2. **Parcial 2:** equivale al 30% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.
3. **Parcial 3:** equivale al 40% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.
4. **Definitiva:** es la que resulta del promedio ponderado que se hace de las tres notas parciales, al terminar el periodo académico correspondiente.

PARÁGRAFO. Para el caso, de la escala de calificación cualitativa, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador que verifique las competencias, de acuerdo al método de evaluación seleccionado.

ARTÍCULO 37. INASISTENCIA A LAS PRUEBAS. El estudiante que no presente una prueba o trabajo evaluativo obtendrá una calificación de cero punto cero cero (0.00) o deficiente.

PARÁGRAFO. Se podrá repetir la prueba cuando el estudiante justifique la inasistencia, lo cual será evaluado por el Comité Académico; seguidamente, se comunicará al estudiante la decisión adoptada e indicará la forma de presentación de la prueba supletoria de haberse determinado procedente.

Para la aplicación de la prueba supletoria, el estudiante debe solicitar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha establecida para la prueba aplicada (salvo caso fortuito o fuerza mayor), dirigida al jefe de Área Académica de la correspondiente escuela de policía, quien atenderá y resolverá el requerimiento dentro los tres (3) días hábiles siguientes. La presentación de la prueba supletoria debe realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de autorización. El costo será definido por la Dirección de Educación Policial.

El estudiante no podrá presentar más de dos (2) pruebas supletorias por asignatura o módulo dentro de un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 38. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS. La nota para la aprobación de acuerdo a la escala de calificación cuantitativa será de tres punto cinco cero (3.50).

En el caso de los programas académicos, asignaturas o módulos desarrollados bajo la metodología de entrenamiento policial, que cuenten con listas de chequeo, la calificación será: "Aprobada" equivalente a cinco punto cero cero (5.00) y "No Aprobada" equivalente a cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO 39. ANULACIÓN DE LAS PRUEBAS: se realizará anulación de las pruebas al estudiante que incurra en los siguientes comportamientos:

- a. Inducir o mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica.
- b. Utilizar durante las pruebas elementos de consulta física, electrónicos o de comunicación no autorizados por el docente o jurado.
- c. Suministrar o recibir información escrita, verbal o por cualquier otro medio, relacionada con la prueba, durante el desarrollo de la misma.
- d. Realizar plagio mediante la transcripción total o parcial de la prueba o trabajo.
- e. Presentar como propia una obra, trabajo, documento o invención, de manera total o parcial, siendo de autoría de otra persona.
- f. Presentar datos inexistentes o alterados en una actividad académica.
- g. Responder una prueba diferente a la que le fue asignada.
- h. Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del docente.
- i. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j. Modificar total o parcialmente la respuesta de una prueba, documento o un trabajo después de haberlo entregado.
- k. Ser sustituido para la presentación de actividades, pruebas o trabajos académicos, de manera presencial o a través del uso de las TIC.
- l. Tomar fotografías al material evaluativo con dispositivos móviles durante el desarrollo de la prueba o transmitir a través de correo electrónico o redes sociales.

Su calificación será de cero punto cero cero (0.00) o deficiente sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En caso de anulación de una prueba o trabajo, el docente deberá informar por escrito al jefe del Área Académica de la escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que adelante las acciones académicas y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que realice copia o plagio, obtendrá una calificación de cero punto cero, cero (0,00), sin perjuicio de la acción disciplinaria o penal a que haya lugar. En cualquiera de los casos, el docente o calificador deberá informar de manera inmediata al jefe del Área Académica.

ARTÍCULO 40. INFORME DE CALIFICACIONES. El docente estará en la obligación de informar a los estudiantes el resultado de las estrategias de evaluación, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la presentación y deberá cargar las calificaciones en los sistemas o plataforma académica autorizada por la Dirección de Educación Policial. De igual forma, entregará la planilla firmada o el registro en el sistema de gestión académica vigente a registro y control académico de la escuela de policía.

ARTÍCULO 41. RECLAMACIONES. El estudiante que considere que se ha presentado un error en su calificación en cualquiera de las pruebas que le fueron aplicadas, podrá solicitar por escrito la revisión a su respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, y este a su vez tendrá un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento.

PARÁGRAFO. En caso de no ser resuelta la reclamación elevada, el estudiante procederá a realizar la petición ante el jefe del Área Académica de la respectiva Escuela de Policía, para que con plazo máximo de tres (3) días hábiles, se determine la calificación y se notifique al estudiante la decisión.

ARTÍCULO 42. SEGUNDO CALIFICADOR. Ratificada la calificación de la prueba por parte del docente titular de la asignatura o módulo, el estudiante podrá solicitar un segundo calificador por escrito argumentando de manera objetiva las razones o motivos de su inconformismo dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación ante el jefe del Área Académica de la respectiva escuela, quien designará dentro de los tres (3) días hábiles el segundo calificador.

PARÁGRAFO. El segundo calificador debe ser un docente, experto académico en el área a evaluar, con experticia y que cumpla los requisitos establecidos en la ficha de perfil docente para la asignatura o módulo; además conocerá del desarrollo de las competencias evaluables y dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento. Éste, tendrá la facultad de ratificar o aumentar la calificación inicial, una vez efectuada la revisión, la calificación dada corresponderá a la nota definitiva; posteriormente rendirá un informe justificando los criterios tenidos en cuenta para la valoración. Contra la decisión del segundo calificador no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 43. PROMEDIO PONDERADO. Se tendrán dos promedios ponderados, así:

1. **Promedio ponderado del periodo académico.** Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales de cada asignatura, dividido sobre el total de asignaturas que comprenden el periodo académico.
2. **Promedio ponderado del programa.** Es igual a la sumatoria del promedio ponderado de cada periodo académico, dividido sobre el total de periodos que comprenden el programa académico.

PARÁGRAFO. El jefe de Registro y Control Académico o quien haga sus veces en la escuela de policía, será el responsable del proceso de ponderación y recepción de calificaciones en cada uno de los periodos académicos.

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN PARA LA ANTIGÜEDAD. Se determinará teniendo en cuenta el promedio ponderado alcanzado por el estudiante, entre las evaluaciones del desempeño y el rendimiento académico del período correspondiente.

Para establecer la antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y se ubicarán dentro del mismo escalafón de la siguiente manera:

- **En el primer grupo:** los estudiantes que no pierdan asignaturas y no hayan sido sancionados disciplinariamente.
- **En un segundo grupo:** los estudiantes que habiliten aprueben y no hayan sido sancionados disciplinariamente.
- **En un tercer grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo al número de sanciones.
- **En un cuarto grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo al número de días de suspensión.
- **En un quinto grupo:** los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.

- **En un sexto grupo:** los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.
- **En un séptimo grupo:** los estudiantes que no sean propuestos para el ingreso al escalafón policial serán ubicados en el presente grupo; de igual forma, se ubicaran quienes estén pendientes para ser evaluados por junta médico-laboral, se encuentren en tratamiento médico o sean aplazados por el área de medicina laboral o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Para el nombramiento e ingreso al escalafón policial, la antigüedad será determinada por el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones del desempeño y rendimiento académico alcanzados durante el tiempo que dure el proceso educativo y en los grupos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2. En el nivel de oficiales, la clasificación de antigüedad obtenida para la distinción de alférez, se tomará teniendo en cuenta los parámetros descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Cuando dos o más cursos o cohortes se gradúen en la misma fecha, su antigüedad se determinará por el tiempo de duración del curso o cohorte y las calificaciones obtenidas.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que obtenga el promedio más alto en el proceso de formación en cada escuela de policía, así como el que obtenga el mayor puntaje en el examen de estado de evaluación de la calidad de la educación superior, serán objeto de reconocimiento por parte de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR. Son aquellos eventos que se llevan a cabo de manera complementaria a la ejecución de los programas académicos, con el fin de promover las competencias genéricas y desarrollo humano integral de los estudiantes en aquellos aspectos que no están estimados de manera expedita en la formulación del currículo. Estas actividades se caracterizan por realizarse de manera voluntaria, fuera del horario lectivo, no son necesarias para cumplir requisitos curriculares, no se utilizan para evaluar a los estudiantes, son sin ánimo de lucro, se desarrollan en contextos reales y tienen como propósito ayudar a los estudiantes a la adaptación y aprendizaje, asociado a la construcción de un proyecto de vida profesional con responsabilidad social como componente integral del Sistema Educativo Policial.

ARTÍCULO 46. ASISTENCIA A CLASES. Para el desarrollo del programa académico, en sus diferentes modalidades, es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase o actividades académicas; en caso contrario, deberá mediar autorización expresa del Director (a) de la Escuela de Policía. La verificación de la asistencia a clase estará bajo supervisión del responsable del programa, a través del sistema de información que determine la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 47. PÉRDIDA DE LA ASIGNATURA O MÓDULO POR INASISTENCIA. El estudiante perderá la asignatura o módulo cuando su inasistencia sea igual o superior al 20% de las horas de clase programadas.

El estudiante que pierda una asignatura o módulo por inasistencia no podrá habilitar, ni realizar curso de nivelación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inasistencia sea justificada y esta sea superior al 30% sin superar el 40% de las horas de clase programadas para cada asignatura o módulo, el comité académico de la respectiva escuela autorizará la continuidad o no de la asignatura o módulo y dispondrá la estrategia académica adecuada para su culminación, de acuerdo a las siguientes causales, así:

- Incapacidad médica parcial (*de acuerdo a las restricciones medicas*)
- Calamidad familiar
- Citación a diligencia Judicial
- Participación en eventos deportivos y actividades académicas en representación de la Institución.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. Para los programas de entrenamiento policial, de acuerdo a la regulación establecida en acto administrativo de creación, se estimarán los contenidos programáticos susceptibles de inasistencia que siendo justificada no podrá superar más del diez por ciento (10%) de la intensidad horaria.

ARTÍCULO 48. CURSO DE NIVELACIÓN. Es aquel que tiene como propósito complementar los requisitos necesarios para darle continuidad a un programa académico, éste tendrá una intensidad horaria del 25% de las horas programadas de acuerdo con los créditos académicos para la asignatura o módulo. La nota final obtenida durante el desarrollo del curso nivelatorio no será mayor a tres punto cinco cero (3.50) para su aprobación; el estudiante deberá asumir el costo del mismo.

ARTÍCULO 49. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO. El estudiante que desarrolle un programa ofertado por la Dirección de Educación Policial, pierde el periodo académico en las siguientes situaciones:

1. Cuando no apruebe dos (2) o más asignaturas o módulos.
2. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo por inasistencia a clase de manera injustificada.
3. Cuando no apruebe una habilitación en los programas académicos.
4. Cuando el estudiante no apruebe por segunda vez los exámenes preparatorios.
5. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo contemplado como no habilitable de acuerdo a lo establecido para cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico, decidirá sobre la posibilidad de que los estudiantes que perdieron el periodo académico lo repitan, siempre y cuando exista, una compañía, curso o cohorte en desarrollo que permita la continuidad del mismo; previa certificación del jefe del área académica para lo cual, podrá analizar aspectos académicos, disciplinarios, penales o médicos, así como el comportamiento registrado en el formulario de evaluación y de seguimiento o el documento que haga sus veces, de lo contrario decidirá sobre su retiro.

PARÁGRAFO 2. El estudiante del programa de formación profesional policial, que pierda el periodo académico y se le autorice repetir, deberá asumir los costos pecuniarios de matrícula de acuerdo a la resolución de costos vigente para dar continuidad a su proceso académico.

ARTÍCULO 50. CONTROL DE CLASES. La asistencia a clases o actividades académicas, serán supervisadas por el Área Académica o quien haga sus veces, mediante el seguimiento en el formato y registro diario en el sistema de información que utilice la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. El docente no podrá admitir en sus clases o actividades académicas, a un estudiante que no esté registrado en la lista aportada por registro y control académico de la escuela. Salvo, el estudiante que haya desarrollado el proceso de matrícula y no figure en el listado que emita esta dependencia.

ARTÍCULO 51. PERIODO ACADÉMICO. Es el lapso en el cual se desarrollan las actividades académicas de las asignaturas o módulos, de acuerdo con el calendario establecido para cada programa.

ARTÍCULO 52. ASIGNATURA O MÓDULO. Espacio académico en el que se determinan y desarrollan saberes específicos relacionados con los campos y las áreas de formación, de acuerdo con el programa y periodo académico en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO 53. HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento que se otorga a las asignaturas o módulos cursados y aprobados, pertenecientes a programas académicos formales y de capacitación, con afinidad curricular o contenidos temáticos, decisión que se adoptará en Consejo de área de la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá homologar hasta un 50% de los créditos académicos de los programas académicos cursados en otra Institución de Educación Superior diferente a la Dirección de Educación Policial en los componentes teórico y práctico, y hasta un 70% en los ofertados por la DIEPO.

PARÁGRAFO 2. Los programas de formación profesional policial no admiten homologación de asignaturas, créditos o módulos.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas y módulos de los programas de entrenamiento policial no podrán ser homologables.

PARÁGRAFO 4. Para homologar los programas académicos cuya estructura este conformada por intensidad horaria, deberá hacerse la conversión de acuerdo a la cantidad de horas que conforman un crédito académico.

PARAGRAFO 5. Para efectos de homologación en programas de capacitación, solo se tendrá en cuenta aquellos que no superen 3 años de vigencia.

ARTÍCULO 54. ASPECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN. Para su aprobación es necesario:

1. Analizar equivalencias entre asignaturas o módulos de programas académicos ofertados por la Dirección de Educación Policial y otras Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras.
2. Para ingresar a algún programa académico ofertado por la Dirección de Educación Policial, el interesado en el estudio de homologación de asignaturas o módulos deberá presentar ante el director de la escuela de policía donde se oferta el programa académico, los siguientes documentos:
 - a. La descripción de las asignaturas cursadas y su contenido.
 - b. La metodología del programa.
 - c. Número de créditos académicos.
 - d. Perfiles del programa académico (Ingreso, Egreso y Profesional).
 - e. Propósito de formación o resultado del aprendizaje.
 - f. Duración del programa e intensidad horaria total.
 - g. Certificado de calificaciones.

3. El jefe del área académica realizará el estudio de equivalencias y someterá el resultado ante el Comité Académico de la escuela, quien emitirá concepto de viabilidad, luego se enviará a la facultad de cobertura para aprobación de la Decanatura de facultad, donde pertenece el programa.

Solo mediante convenios de doble titulación ajustados a los preceptos normativos existentes sobre la materia, se podrá permitir el reconocimiento de más del 50% de los créditos pertenecientes a los actuales planes de estudio de los programas de la Dirección de Educación Policial. El porcentaje de créditos a homologar será definido en este caso por las partes adscritas al convenio.

- a. Las asignaturas homologadas conservarán la calificación obtenida en la institución de origen, expresada por su equivalencia en la escala de notas vigente o en su lugar llevarán la mención "homologado" "HOM". Las calificaciones de las asignaturas homologadas se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.
- b. La homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura o módulo es producto de una homologación anterior o que su calificación sea inferior a tres punto cincuenta (3.50) para programas de la Dirección de Educación Policial e Instituciones de Educación Superior Externas.
- c. El estudiante que solicite proceso de homologación para ser admitido en programa académico ofertado por la Dirección de Educación Policial, y que provenga de otra Institución de Educación Superior, no debe registrar sanción o expulsión del programa académico.
- d. La Dirección de Educación Policial promoverá la internacionalización educativa, mediante la incorporación, reconocimiento de docentes, estudiantes, la institución misma y sus programas académicos a través de movimientos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales producidos en el ámbito nacional e internacional, valorando los saberes locales como factores de nuestra diversidad cultural que deben aportar a la construcción conocimiento universal.

ARTÍCULO 55. DOBLE TITULACIÓN. Las escuelas, facultades y la Oficina de Asuntos Internacionales de la Dirección de Educación Policial, promoverán los programas curriculares de pregrado y posgrado estimulando la doble titulación aprovechando la flexibilidad y posibilidades de formación; de tal forma, que un estudiante pueda obtener dos (2) títulos de la Dirección de Educación Policial, o uno y otro de una Institución de Educación Superior nacional o extranjera con la que se tenga establecido un convenio de esta naturaleza.

Es posible adelantar la doble titulación entre programas con el mismo nivel de formación; de igual denominación o diferente, esta pertinencia se logra de acuerdo a los convenios académicos que se establezcan y al objetivo que se persiga; en el caso de otras instituciones, se analizarán los créditos académicos a cursar para obtener los dos títulos, por lo cual, los programas deben ser afines.

La doble titulación según lo define el Ministerio de Educación Nacional, es el procedimiento por medio del cual una Institución de Educación Superior homologa y/o reconoce los estudios realizados por el estudiante ante otra institución con la que tenga convenios académicos y por ende otorga títulos profesionales.

ARTÍCULO 56. PROGRAMAS CONJUNTOS. Las escuelas y las facultades de la Dirección de Educación Policial promoverán en el marco de la flexibilidad curricular los programas académicos de pregrado o posgrado, a través de convenios de cooperación que le permitan al estudiante adelantar estudios con similares características en dos o más instituciones de educación superior, expidiéndole un solo título, el cual será válido para las instituciones participantes del convenio.

ARTÍCULO 57. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. Con el propósito de contribuir con la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de su trayectoria institucional, la institución de Educación propenderá por establecer de la ruta de cualificación individual que corresponda para la obtención del título académico (*programas académicos de formación inicial*).

De igual forma, las facultades y escuelas de policía propenderán por la certificación, cualificación, movilidad formativa y la ruta de aprendizaje individual que permitan al policial la obtención del título académico y profesionalización del servicio público de policía.

PARÁGRAFO. La Dirección de Educación Policial, generará los lineamientos que permitan regular los artículos 54, 55 y 56.

CAPÍTULO V

DE LAS OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

ARTÍCULO 58. OPCIONES DE GRADO. Constituyen las modalidades académicas que la Dirección de Educación Policial establece como requisito para optar al título profesional según el programa académico que desarrolla el estudiante.

De acuerdo con los lineamientos académicos las opciones de grado podrán ser de diversa naturaleza según las particularidades y características de los programas y las necesidades institucionales. Serán definidas durante el diseño y rediseño del programa, así:

1. Trabajo de Grado.
2. Diplomado en profundización.
3. Primer Semestre de Posgrado (Coterminal).

ARTÍCULO 59. OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO. Así:

NIVEL EDUCATIVO	OPCIÓN DE GRADO	PRODUCTO DE TRABAJO DE GRADO
Maestría	Trabajo de grado	Artículo de investigación en formato de revista indexada tipo publicable, que dé cuenta de los resultados obtenidos en el trabajo de grado. Ponencia: en evento nacional e internacional. Los dos productos son de carácter obligatorio.
Especialización	-Ensayo. -Diplomado en profundización. -Coterminal.	Ensayo expositivo Ensayo de Causa y efecto Ensayo Comparativo Ensayo narrativo
Profesional Universitario	Trabajo de grado Coterminal	Monografía (investigación documental), investigación aplicada.

Especialización Tecnológica	-Trabajo de grado. -Diplomado en profundización.	Capítulo de Libro, informe técnico, informe final de investigación diseño industrial, software, signos distintivos, proyecto de innovación, protocolos.
Especialización Técnica	-Trabajo de grado. -Diplomado en profundización.	Capítulo de libro, informe técnico, informe final de investigación diseño industrial, software, signos distintivos, proyecto de innovación, protocolos.
Tecnológico	-Trabajo de grado. -Diplomado en profundización.	Capítulo de libro, informe técnico, informe final de investigación diseño industrial, software, signos distintivos, proyecto de innovación, protocolos.
Técnico Profesional	-Diplomado en profundización. -Trabajo de grado	Informe técnico, informe final de investigación diseño industrial, software, signos distintivos, proyecto de innovación, protocolos.

ARTÍCULO 60. TRABAJO DE GRADO. Es la opción de grado resultado de un proyecto de investigación, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en el Manual de Ciencia Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, que se puede materializar en monografías, libros y capítulos resultados de investigación, artículo de investigación tipo publicable, ensayos expositivos o producto final, que, según el caso, puede ser: diseño industrial, software, signos distintivos, proyectos de innovación y/o protocolos,

reglamentos, siempre y cuando se derive del proceso investigativo o de las tipologías establecidas por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO 1. No se aceptarán trabajos de grado que hayan sido utilizados para optar a otro título académico.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de los trabajos de grado se debe dar cumplimiento a los procedimientos estandarizados.

PARÁGRAFO 3. La presentación, sustentación y aprobación del trabajo de grado no podrá superar los dos (2) años, a partir de la culminación de la totalidad de las asignaturas del programa académico, en caso de sobrepasar el plazo, el responsable de investigación realizará la solicitud al director de la unidad y este su vez lo tramitará en el comité académico para notificar la pérdida de calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de programa de formación inicial del Técnico Profesional en Servicio de Policía no adelantarán trabajo de grado como opción de grado.

PARÁGRAFO 5. El porcentaje de coincidencia (respetando los derechos morales de autor) admitido para los trabajos escritos y trabajos de grado se presentan a continuación, según lo certificado por el aplicativo o herramienta ofimática de plagio que implemente la institución, así:

PORCENTAJES COINCIDENCIAS	CALIFICACIÓN
Inferior al 20%	Aceptable
Entre el 21% y 30%	Sujeto a ajustes y con sanción en la nota a decisión del docente
Igual o superior al 31%	Descartable

ARTÍCULO 61. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos de investigación se registrará por la normatividad que sobre la materia se encuentre vigente. En todo caso, los derechos morales pertenecerán al(os) autor(es) y los derechos patrimoniales a la Policía Nacional de Colombia. Todos los productos de los trabajos académicos que se realicen en desarrollo de los programas formales podrán ser utilizados por la Policía Nacional con fines eminentemente institucionales y/o académicos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la investigación se realice en desarrollo de un convenio de cooperación académica o de investigación, los derechos patrimoniales se distribuirán de acuerdo al porcentaje pactado en el convenio.

PARAGRAFO 2. Cuando un trabajo de investigación genere utilidades, la Policía Nacional podrá disponer de un porcentaje en beneficio de los autores.

ARTÍCULO 62. DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. La calificación del trabajo de grado, que comprende el documento escrito y la sustentación será de:

- a. APROBADO: Cuando el estudiante obtiene una calificación entre 3.8 a 5.0.
- b. NO APROBADO: Cuando el estudiante obtiene una calificación entre 0.0 a 3.79.

ARTÍCULO 63. TRABAJO DE GRADO CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad y obtenga una calificación (documento escrito y sustentación) en el rango de 4.50 a 4.69, será reconocido como **CUM LAUDE**.

Esta distinción se hará constar en el diploma, en el acta de grado y podrán ser publicadas.

ARTÍCULO 64. TRABAJO DE GRADO MAGNA CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad y obtenga una calificación (documento escrito y sustentación) en el rango de 4.70 a 4.89, será reconocido como **MAGNA CUM LAUDE**.

Esta distinción se hará constar en el diploma, en el acta de grado y podrán ser publicadas.

ARTÍCULO 65. TRABAJO DE GRADO SUMMA CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad y obtenga una calificación (documento escrito y sustentación) en el rango de 4.90 a 5.00, será reconocido como **SUMMA CUM LAUDE**.

Esta distinción se hará constar en el diploma, en el acta de grado y podrán ser publicadas.

ARTÍCULO 66. COTERMINAL. Es la opción de grado para los estudiantes de programa profesional universitario, de cursar un conjunto de asignaturas, especialización o maestría, en primer semestre o periodo

académico de un programa ofertado por la Dirección de Educación Policial, estos créditos constituirán opción de grado para optar al título profesional.

PARÁGRAFO. Esta opción de grado será reglamentada e implementada por la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 67. ENSAYO. Documento escrito de ámbito académico en el cual el estudiante evidencia las competencias relacionadas con el análisis crítico, argumentativo y coherencia sobre un tema específico relacionado con el área del programa que adelanta.

PARÁGRAFO. Esta opción de grado será reglamentada e implementada por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología o quien haga sus veces, de conformidad con el Manual de Ciencia Tecnología e Investigación de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 68. DIPLOMADO EN PROFUNDIZACIÓN. Es la opción de grado consistente en la profundización en conocimientos específicos, de acuerdo con el objeto de estudio del programa académico que desarrollan los estudiantes.

PARÁGRAFO. La facultad del programa correspondiente y la Escuela de Policía, diseñarán el respectivo diplomado para ser ofertado a los estudiantes como opción de grado descritos en el artículo 60 del presente reglamento.

ARTÍCULO 69. NORMAS DE CITACIÓN. Para la citación o referencia de diferentes fuentes documentales, se hará uso de las normas APA en su última versión o la que la institución educativa adopte.

ARTÍCULO 70. LINEAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, estructurará los lineamientos para el desarrollo de la investigación formativa en la Dirección de Educación Policial, especialmente para el desarrollo del trabajo de grado.

ARTÍCULO 71. SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. La sustentación del trabajo de grado se podrá programar una vez superado el 70% de los créditos del programa. El estudiante deberá presentar por escrito el concepto favorable de su director o asesor de trabajo de grado al jefe y/o responsable de investigación en la escuela donde se adelanta el programa. Así mismo, deberá hacer envío del proyecto de investigación en medio magnético.

ARTICULO 72. PROGRAMACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. Las sustentaciones de los trabajos de grado se realizarán únicamente en los meses de marzo, julio y octubre. Los estudiantes deberán acogerse a las fechas proyectadas en el presente manual.

ARTÍCULO 73. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. Los jurados son personas idóneas en el área del trabajo de grado, en todo caso se designarán mínimo tres (3) jurados evaluadores discriminados así: dos jurados temáticos y un jurado metodológico. Los jurados deberán, deberán ostentar niveles de formación igual o superior al programa que desarrolla el estudiante.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante considere que existe alguna inhabilidad e incompatibilidad por parte de un jurado designado, presentará por escrito la solicitud motivada de cambio ante el jefe del área y/o grupo de investigación de la Escuela. La decisión del cambio se determinará en el Comité de Investigación.

ARTÍCULO 74. APLAZAMIENTO. Cuando los jurados determinen que existen hasta cinco (5) observaciones en la sustentación del trabajo de grado, se aplazará la sustentación y el estudiante tendrá un plazo no mayor a 20 días para realizar los ajustes. El jefe del área y/o grupo de Investigación excepcionalmente al artículo 60 del presente manual, podrá programar sustentaciones nuevamente para evaluar el cumplimiento de las observaciones realizadas inicialmente por los jurados y no se entregará calificación del trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. Cuando los jurados determinen que se subsanaron las observaciones, la calificación del trabajo de grado oscilará entre 3.8 y 4.49.

PARÁGRAFO 2. Cuando los jurados consideren que no se subsanaron las observaciones, no se aprobará la sustentación del trabajo grado y deberá presentar un nuevo proyecto de investigación. Para el desarrollo de la nueva propuesta se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 60 del presente manual.

ARTÍCULO 75. NO APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. Cuando los jurados determinen que la sustentación no cumplió con los parámetros establecidos y el rigor científico, no se aprobará el trabajo de grado. El jefe del área y/o grupo de Investigación fijará nueva fecha de sustentación de acuerdo con el artículo 60 del presente manual. En este caso, se aplaza la sustentación y no se entregarán calificaciones.

PARÁGRAFO. Cuando los jurados consideren que nuevamente no se cumplieron con los parámetros establecidos y el rigor científico, no se aprobará la sustentación del trabajo grado y deberá presentar un nuevo

proyecto de investigación. Para el desarrollo de la nueva propuesta se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 60 del presente manual.

CAPÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 76. TÍTULOS. La Dirección de Educación Policial, otorgará los diplomas y actas de grado de idoneidad profesional a los estudiantes que hayan desarrollado, aprobado en su totalidad el plan de estudio y cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente manual.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS.

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.
2. Presentar, sustentar y aprobar la opción de grado.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las dependencias de la escuela de policía.
4. Cancelar los derechos de grado.
5. Aprobar las pruebas preparatorias o prácticas que exija el programa.
6. Haber presentado la prueba de calidad de la Educación Superior establecida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Grupo de Registro y Control.
8. Acreditar el nivel de competencia lingüístico en segunda lengua que determine la facultad de idiomas para cada nivel académico en los programas, de acuerdo a la oferta disponible.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que no sean propuestos para ingresar al escalafón policial y que hayan reunido los requisitos del presente artículo, tendrán derecho al otorgamiento del título académico.

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo deberá ser verificado y aprobado en Comité Académico. De igual forma la facultad correspondiente deberá verificar el informe académico y enviar concepto de viabilidad para titulación ante la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 78. TÍTULO “HONORIS CAUSA”. Es el título honorífico que tiene los mismos tratamientos y privilegios (excepto económicos) a los obtenidos en forma convencional, concediéndose a personas eminentes destacadas en ciertos ámbitos profesionales que no son necesariamente licenciados en una carrera, puede ser honoris causa en los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece la Dirección de Educación Policial, según el caso, así:

Se otorgará a quienes hayan realizado:

1. Investigación científica o tecnológica.
2. Contribución a la formación académica en profesiones o disciplinas.
3. Producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal o nacional.
4. Personal uniformado activo o en uso de buen retiro, que por su conocimiento y trayectoria hayan aportado a los procesos misionales de la Institución.
5. Este título será otorgado por la Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO TÍTULO “HONORIS CAUSA”

1. Ser propuesto por una autoridad académica.
2. No estar reportado en el “Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas”, multas y sanciones por infracciones de tránsito, antecedentes penales, de procuraduría y contraloría durante los últimos tres (3) años.
3. Dicho proceso será sometido a consejo de la facultad a la cual corresponda el programa y se presentará la propuesta ante el Consejo Académico.
4. El Consejo Académico analizará la solicitud de propuesta y elevará la postulación al Consejo Superior de Educación para su aprobación y otorgamiento.

ARTÍCULO 80. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La expedición de certificados de calificaciones, serán competencia de la oficina de Registro y Control Académico de las escuelas de policía.

Los títulos académicos, las actas de grado y los duplicados de los mismos, con los cuales se acredita la idoneidad profesional de los estudiantes que cursaron y aprobaron los programas de pregrado y posgrado, serán expedidos por la Secretaría Académica de la Dirección de Educación Policial y los costos serán fijados mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de transferencia, homologación y demás trámites académicos, los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas o módulos, serán expedidos por el Área Académica de la respectiva escuela, previa aprobación y coordinación con la facultad correspondiente donde reposará el archivo histórico de acuerdo con las diferentes modificaciones y actualizaciones realizadas y aprobadas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 81. ESTÍMULOS. Son reconocimientos orientados a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, por el excelente rendimiento académico o el destacado desempeño y aporte en el campo investigativo, social, deportivo, tecnológico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 82. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS. Se clasifican en:

1. **Reconocimiento Público:** es el que se otorga a los estudiantes sobresalientes por sus condiciones intelectuales o personales. Estas se conceden por:
 - a. Participación en delegaciones que representen a la Dirección de Educación Policial, en eventos especiales, nacionales e internacionales.
 - b. Trabajos laureados o meritorios.

- c. Publicación de trabajos investigativos.
 - d. Desempeños exitosos que aporten al desarrollo institucional en los ámbitos académico, cultural o deportivo.
2. **Becas:** constituye la excepción total o parcial del pago del periodo académico de los programas ofertados por la Dirección de Educación Policial, el cual será otorgado al personal que reúna las condiciones establecidas en la normatividad vigente determinada por la Dirección de Educación Policial.
3. **Condecoraciones y distintivos:** que se otorguen de acuerdo al reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional.
4. **Otros estímulos:**
- a. Reconocimiento al primer puesto de curso de formación o actualización.
 - b. Reconocimiento Faride Herrera Jaime.
 - c. Felicitación especial.
 - d. Permisos especiales.

PARÁGRAFO. Los estímulos serán definidos por la Dirección de Educación Policial mediante acto administrativo que regule la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 83. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Es el cuerpo colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio, que se constituye como el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Educación Policial, cuya constitución, composición y funciones se encuentran establecidas en el Decreto 1562 del 5 de agosto de 2022, y demás normas que lo modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 84. CONSEJO ACADÉMICO. Es el órgano asesor y consultor del director de Educación Policial, en asuntos académicos y podrá sesionar las veces que este lo convoque. Tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y emitir concepto de los planes, programas y proyectos, que sobre asuntos académicos deban ser presentados para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial y del director de Educación Policial.
2. Analizar las solicitudes de escalafonamiento y nombramiento de docentes para aprobación del director de Educación Policial.
3. Aprobar la creación, diseño o rediseño de programas académicos de formación, entrenamiento policial y capacitación.
4. Aprobar y evaluar los procesos de acreditación de alta calidad de los diferentes programas ofertados.
5. Analizar y tramitar las solicitudes de propuesta para el otorgamiento del título "Honoris Causa", para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la ley y demás disposiciones internas.

ARTÍCULO 85. INTEGRANTES. El Consejo Académico estará conformado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Director (a) de Educación Policial o su delegado, quien lo convocará y presidirá.
2. Vicerrectores (a).

3. Jefe del Área Formación o Educación Continua de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
4. Jefe Oficina Derechos Humanos de la Dirección de Educación Policia.
5. Decano de la facultad de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
6. Secretario académico, quien actuará como secretario técnico, con derecho a voz, sin voto.

PARÁGRAFO 1. Podrán participar como invitados con voz y sin voto, las personas naturales, directores de escuela, encargados de los programas académicos o expertos en caso de necesitar claridad sobre un tema específico.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones del Consejo Académico son de obligatorio cumplimiento, las cuales deben ser notificadas a través del secretario académico, quien mantendrá un registro de datos y hechos en forma adecuada.

ARTÍCULO 86. CONSEJO DE ÁREA. Es el órgano asesor del área, encargado de orientar la labor académica que le corresponde cumplir, siendo convocado por el jefe de área y tendrá las siguientes funciones:

1. Validar la propuesta de diseño curricular para aprobación por parte del Consejo Académico.
2. Aprobar el perfil docente de los diferentes programas de formación, capacitación y entrenamiento policial.
3. Proponer estrategias para el fortalecimiento del desarrollo profesoral.
4. Validar el cronograma de autoevaluaciones para el sostenimiento, renovación y acreditación de los registros calificados.
5. Analizar la pertinencia de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policial.
6. Proponer las políticas académicas para el fortalecimiento de los componentes curriculares de la educación policial.
7. Aprobar las necesidades de docentes para el desarrollo de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policial.
8. Velar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas académicos de la facultad.
9. Proponer actividades para el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad de los programas académicos.
10. Proponer ante el consejo académico la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.
11. Propender por el mejoramiento de la calidad de los programas académicos de la facultad, mediante el diseño y rediseño.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El Consejo de área estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Jefe de área o su delgado, quien lo presidirá.
2. Decano de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar
3. Jefe de programa académico.
4. Coordinador de programa.
5. Jefe del área académica de la respectiva escuela, de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
6. Representante de los docentes del programa académico.
7. Representante de estudiantes del programa académico.
8. Experto temático
9. Egresado del programa académico, según tema objeto de estudio.

El coordinador de programa de la facultad actuará como secretario del Consejo de área.

El decano podrá convocar a personas de las jefaturas, direcciones u oficinas asesoras de la Policía Nacional que considere pertinentes, así como expertos temáticos de acuerdo con los puntos a analizar.

ARTÍCULO 87. COMITÉ ACADÉMICO. Órgano asesor de los directores de Escuela. Tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto respecto de los planes, programas y proyectos sobre asuntos académicos que deban ser presentados para aprobación del Consejo de área y Consejo Académico.
2. Presentar a consideración del Consejo de área, propuestas para la mejora continua de la Educación Policial.
3. Estudiar y emitir concepto respecto de las solicitudes de reingreso a programas académicos.
4. Analizar y decidir sobre casos especiales, respecto de los plazos establecidos para el pago de matrícula ordinaria y extraordinaria.
5. Estudiar y decidir sobre la realización de cursos de nivelación.
6. Estudiar y decidir sobre los casos de inasistencia justificada e injustificada.
7. Estudiar, autorizar y fijar pautas para la repetición o aplazamiento del periodo académico.
8. Estudiar la solicitud de homologación, habilitación y repetición de asignaturas, con la participación de la facultad de cobertura.
9. Emitir concepto sobre la propuesta para la asignación de becas para los estudiantes de la respectiva escuela
10. Verificar, certificar y aprobar que los docentes policiales, los docentes de tiempo completo, ocasionales y de hora catedra hayan cumplido con los requisitos para la remuneración. Para lo cual, deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Educación Policial.
11. Previa convocatoria autorizada por el ente rector deberá verificar y aprobar las solicitudes de escalafonamiento como docente policial. Así mismo, deberá remitir los antecedentes a la Dirección Educación Policial.
12. Emitir concepto sobre la propuesta para la distinción de Alférez o ingreso al escalafón policial como subteniente o patrullero de policía.
13. Decidir sobre el aplazamiento y desaplazamiento de estudiantes.
14. Decidir sobre la pérdida de la calidad de estudiante en los eventos contemplados en el presente manual.
15. Resolver las demás situaciones académicas no contempladas en el presente manual que se relacionen con la situación académica de un estudiante.
16. Decidir sobre la selección docente de acuerdo con el perfil establecido por la institución.
17. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y reglamentos.

PARÁGRAFO. El Comité Académico estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Director de la escuela de policía o su delegado, quién lo convocará y presidirá.
2. Jefe del Área Académica, o quien haga sus veces
3. Jefes de área y/o grupo de acuerdo al asunto a tratar.
4. Responsable de Talento Humano de acuerdo al asunto a tratar.
5. Comandante de agrupación o quien haga sus veces.
6. Jefe del grupo de desarrollo académico o responsable del programa académico o quien haga sus veces, de acuerdo al asunto a tratar.
7. Comandante de compañía de acuerdo al asunto a tratar.
8. Representante de los docentes.
9. Representante de los estudiantes de la respectiva escuela.
10. Suboficial o mando de nivel ejecutivo más antiguo de la escuela.
11. Jefe de Asuntos Jurídicos, quien actuará como asesor, sin voto.

12. Responsable de registro y control académico, o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico del comité, sin voto.

El Comité Académico podrá invitar expertos en caso de necesitar claridad sobre un tema específico, sin voto.

ARTÍCULO 88. QUORÚM. El Consejo Académico, el Consejo de Área y el Comité Académico, podrán sesionar con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO 1. Cuando un integrante no pueda asistir, deberá justificar su inasistencia siendo posible ser representado por otro funcionario competente en el asunto a tratar, lo cual deberá ser consignado en el acta.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de votación, se podrán hacer uso de herramientas tecnológicas y los resultados obran como antecedente en la correspondiente acta.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Dirección de Educación Policial fomentará la articulación de los estudiantes a las actividades de la vida universitaria que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales y gremiales.

ARTÍCULO 90. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación, al elegir a quienes le representarán como integrantes en los cuerpos colegiados, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber.

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Para ser representante estudiantil en cuerpos colegiados de la Institución se requiere:

1. Tener la calidad de estudiante de la Dirección de Educación Policial.
2. No tener investigaciones ni sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO. Cada representante estudiantil contará con un suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 92. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Son derechos de los representantes estudiantiles:

1. Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Contar con el apoyo académico para el ejercicio de la representación estudiantil.
3. Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias.

ARTÍCULO 93. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

1. Asistir y participar como miembro del cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
3. Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.

4. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
5. Atender los intereses colectivos de sus representados.
6. Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 94. ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. La elección del representante estudiantil se realizará de la siguiente manera:

1. La elección de los representantes Estudiantiles en las escuelas de policía de formación profesional policial inicial que cuenten hasta con 149 estudiantes, nunca será inferior a tres (3); las escuelas con más de 150 estudiantes hasta 300 no será inferior a cinco (5) y si el número de estudiantes es superior a 301 en adelante, no será inferior a siete (7) estudiantes.
2. La elección de los representantes del Consejo Estudiantil, en las escuelas que desarrollen procesos de formación profesional especializada se realizará por cada programa formal, las escuelas que no cuenten con esta oferta académica elegirán un representante por los eventos de capacitación o entrenamiento policial principal.
3. La elección del representante titular y suplente del Consejo Estudiantil ante el Comité Académico de las escuelas de policía se realizará mediante votación entre sus integrantes, el cual será nombrado mediante orden interna en la respectiva escuela de policía.
4. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Académico, será realizada mediante votación entre los integrantes de los consejos estudiantiles de las Escuelas de Policía de formación profesional policial inicial para Patrulleros de Policía, el cual será nombrado mediante orden interna de la Dirección de Educación Policial.
5. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Académico de la escuela de policía de formación profesional policial inicial para oficiales, será realizada mediante votación interna entre los integrantes del Consejo Estudiantil y será nombrado mediante orden interna de la Dirección de Educación Policial.
6. La escuela que desarrolle procesos de formación especializada nombrará un representante titular y un suplente del Consejo Estudiantil ante el Comité Académico de la respectiva Escuela, se realizará mediante votación entre sus integrantes, el cual será nombrado mediante el acto administrativo.
7. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Superior de Educación Policial, será realizada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 95. CONSEJO ESTUDIANTIL. Es el órgano colegiado de los estudiantes de cada escuela de policía, que se encarga de generar canales de comunicación ante las autoridades académicas. Tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a su representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Superior de Educación Policial, Consejo y Comité Académico.
2. Nombramiento del secretario del Consejo Estudiantil en la escuela de policía, quien levantará actas.
3. Actuar como canal de comunicación entre los estudiantes, directivos, profesores, personal administrativo y otros actores de la comunidad académica policial.
4. Participar de manera responsable, crítica y respetuosa en los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias del sistema educativo policial, teniendo siempre presente los intereses de los estudiantes o de la comunidad académica.
5. Velar por el respeto a la normatividad institucional interna, proyecto educativo institucional y doctrina institucional.
6. Socializar con la comunidad académica los diferentes reglamentos y documentos doctrinales.

7. Promover la construcción de un ambiente de respeto, pluralismo, solidaridad, inclusión, respeto por los Derechos Humanos, vocación policial, disciplina, código de ética, campo de conocimiento especializado, unidad doctrinal y de lenguaje y reconocimiento social.
8. Trabajar por la excelencia, transparencia y la honestidad en todos los procesos académicos del sistema educativo policial, disciplinarios y/o administrativos que se adelanten en las escuelas de policía.
9. Promover las actividades de participación activa, constructiva e incluyente basada en la reciprocidad, la solidaridad y el respeto durante la representación estudiantil en cada una de las escuelas de policía, para la consolidación de la calidad académica.
10. Proponer y acompañar proyectos, campañas u otras iniciativas para el bienestar universitario de la comunidad académica policial, priorizando aquellas que tengan por objeto el bien común de los estudiantes.
11. Trabajar por el cumplimiento de la misión de la Dirección de Educación Policial en pro de la calidad educativa fundamentada en el modelo pedagógico policial.
12. Participar en las sesiones convocadas por el representante de los estudiantes, con el propósito de tratar asuntos relacionados con el proceso educativo.
13. Presentar peticiones respetuosas relacionadas con asuntos académicos de los estudiantes, ante las autoridades académicas de la escuela de policía.
14. Propender por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes consagrados en el presente Manual Académico.
15. Representar a los estudiantes ante los diferentes comités que se generen en la escuela.

ARTÍCULO 96. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Consejo Estudiantil serán elegidos de forma popular en la Escuela de Policía, en ningún caso estará conformado por menos de tres (3) estudiantes, mediante el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria abierta ante los estudiantes.
2. Presentación e inscripción voluntaria de los estudiantes que quieran representar a sus compañeros en el Consejo Estudiantil.
3. Elaboración de tarjetones físicos o digitales que incluyan la fotografía, nombre y curso de los estudiantes inscritos como candidatos.
4. Elección individual y privada, por parte de cada uno de los estudiantes del representante de su curso ante el Consejo Estudiantil.
5. Escrutinio y reconocimiento oficial en la orden del día de la respectiva escuela, de los representantes elegidos por cada curso ante el Consejo Estudiantil.
6. Se elegirá un representante por curso o promoción; en caso de haber un solo curso o promoción se elegirá uno por compañía; de existir una sola compañía se elegirá uno por sección, con el propósito de garantizar la participación de mínimo tres (3) integrantes.

PARÁGRAFO 1. Las actividades descritas anteriormente, en las escuelas de formación serán adelantadas por el Comando de Agrupación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La elección se realizará dentro del primer mes del periodo académico, actividad liderada por el Comando de Agrupación de la respectiva escuela o por el responsable de Registro y Control Académico (para las escuelas que no cuentan con Comando de Agrupación), en ninguna circunstancia se podrá elegir este representante por otro medio.

PARÁGRAFO 3. En ausencia temporal del elegido, lo reemplazará quien obtuvo la segunda mayor puntuación.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que pierda una asignatura o haya sido sancionado disciplinariamente, no podrá postularse para ser integrante del consejo estudiantil y en caso de ser sancionado durante el periodo para el cual fue elegido, lo reemplazará quien obtuvo la segunda mayor puntuación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 97. SITUACIONES ACADÉMICAS NO CONTEMPLADAS EN ESTE MANUAL. De acuerdo con su competencia el director de la respectiva escuela, mediante comité académico, podrá conocer y decidir sobre asuntos académicos no contemplados en este manual.

ARTÍCULO 98. RÉGIMEN INTERNO. La Dirección de Educación Policial diseñará, expedirá y modificará el régimen interno de las escuelas de formación inicial, observando lo contemplado en el presente Manual Académico, en un plazo no superior a los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 99. CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los señores directores de las escuelas de policía garantizarán y darán prioridad en todo momento al desarrollo de las actividades académicas establecidas en la planeación curricular y serán responsables del cumplimiento del 100% de las mismas para la formación profesional policial.

TÍTULO II

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 100. DIGNIDAD HUMANA. Los destinatarios de este Manual Académico, a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria, serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

ARTÍCULO 101. AUTONOMÍA. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales, civiles, fiscales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 102. LEGALIDAD. El personal de estudiantes será investigado y sancionado disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas disciplinarias en el presente manual.

ARTÍCULO 103. DEBIDO PROCESO. Todo el personal de estudiantes deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya ante funcionario competente, previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política de Colombia y según el procedimiento señalado en este manual.

ARTÍCULO 104. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En el proceso disciplinario, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

ARTÍCULO 105. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El destinatario del presente manual a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 106. GRATUIDAD. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias solicitadas por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 107. COSA JUZGADA. Nadie podrá ser investigado más de una vez por el mismo hecho constitutivo de falta disciplinaria, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 108. CELERIDAD DEL PROCESO. La autoridad competente impulsará el proceso disciplinario en observancia de las garantías procesales.

La autoridad competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y acatará estrictamente los términos previstos en el presente manual.

ARTÍCULO 109. IGUALDAD. A todos los sujetos procesales se les darán el mismo trato en el desarrollo de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 110. CONTRADICCIÓN. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a aportar, controvertir y/o solicitar la práctica de pruebas en el desarrollo de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 111. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la interpretación y aplicación del presente procedimiento disciplinario, prevalecerán los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política, además de tratados internacionales y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto de este manual, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Penal, Código General Disciplinario, Código de Procedimiento Penal, Código General del Proceso y normas procedimentales del derecho disciplinario en lo que no contravengan la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 112. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria, la ley favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 113. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 114. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta por el A quo.

ARTÍCULO 115. PROPORCIONALIDAD. El correctivo disciplinario corresponde a la gravedad de la falta cometida, la imposición de la sanción, se le aplicarán los criterios de graduación fijados en el presente manual.

ARTÍCULO 116. ILICITUD SUSTANCIAL. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber académico sin justificación alguna.

ARTÍCULO 117. SUJECCIÓN ESPECIAL. Es la relación entre la institución Policía Nacional y sus educandos, que permite regular la relación de los miembros de la comunidad educativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el comportamiento de los estudiantes durante el proceso académico de formación profesional policial.

ARTÍCULO 118. DOBLE INSTANCIA. Se garantiza la doble instancia disciplinaria, en ningún caso única instancia. La sentencia de primera instancia y el auto de archivo, serán susceptibles del recurso de apelación.

ARTÍCULO 119. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Los documentos que hacen parte de la indagación previa y la investigación disciplinaria hasta el pliego de cargos tienen reserva. Se podrán entregar copias a los sujetos procesales en el transcurso de las mismas cuando lo soliciten.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN CORRECTIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 120. FINALIDAD DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO. La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de las Escuelas de Policía, e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber estudiantil y académico.

ARTÍCULO 121. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. Le corresponde a las Escuelas de Policía conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten en contra de los estudiantes durante su proceso de formación profesional policial; en primera instancia le corresponde al señor (a) subdirector(a) y segunda instancia al(la) señor(a) director(a) de Escuela.

Las escuelas de formación contarán con un funcionario investigador que adelante los procesos disciplinarios en el grado de oficial o Mando del Nivel Ejecutivo o Patrullero o Patrullero de Policía o no uniformado, este personal es independiente de la Oficina de Asuntos Jurídicos; lo anterior en virtud del derecho fundamental de defensa y debido proceso.

Para efectos del presente procedimiento disciplinario solo se tendrán en cuenta los estudiantes en proceso de formación profesional policial y para el caso de los estudiantes uniformados policiales además del presente

manual en lo correspondiente a las faltas establecidas disciplinarias, se aplicará la normativa disciplinaria establecida para los servidores públicos.

ARTÍCULO 122. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Del mantenimiento de la disciplina es responsable toda la comunidad académica de la Dirección de Educación Policial y sus Escuelas de Policía, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

Quien conozca de una conducta constitutiva de posible falta disciplinaria, la pondrá en conocimiento del (la) subdirector(a) de la Escuela, de manera formal adjuntando los medios de prueba que evidencien la comisión de la falta si las hubiere.

Si la conducta materia de investigación disciplinaria constituye un delito, se deberá dar trámite ante la autoridad competente de manera formal.

ARTÍCULO 123. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS. Son las establecidas para orientar el comportamiento del personal de estudiantes, llamados de atención verbales y escritos, actividades de tipo pedagógico adoptadas por los superiores jerárquicos (*profesionales de policía*) tales como: trabajos escritos de tres (3) a cinco (5) páginas máximo o exposiciones relacionadas con la conducta presentada, de lo anterior obrará registro en el formulario de evaluación y seguimiento de las actividades encaminadas al mantenimiento de la disciplina del estudiante, por la respectiva autoridad evaluadora o por solicitud de quien haya evidenciado la conducta.

ARTÍCULO 124. DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SANCIONATORIOS. Hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en el caso de ocurrencia de una o varias faltas establecidas en el presente manual a título de gravísimas, graves o leves, la cual podrá generar de acuerdo a las circunstancias de agravación o atenuación, correctivos tales como la expulsión, o suspensión o amonestación escrita.

ARTÍCULO 125. AUTORES DE LA FALTA DISCIPLINARIA. Es autor el estudiante que cometa la presunta falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 126. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves

ARTÍCULO 127. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Impartir órdenes que contraríen la Constitución, la ley, decretos y demás normas o reglamentos institucionales.
2. Efectuar o promover acciones tendientes a paralizar total o parcialmente la actividad académica o la prestación de los servicios de la Escuela.
3. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación, suplantación de trabajos para obtener el título académico o proyectos de investigación; así como, en la presentación de evaluaciones finales o haciendo uso de las TIC, así mismo, la presentación de preparatorios policiales.
4. Utilizar cualquier método o medio para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas, preparatorios policiales o exámenes académicos con o sin el propósito de obtener beneficio propio o de terceros.
5. Presentar documentos falsos, adulterados o suministrar información falsa u omitir la verdad total o parcialmente en su proceso de admisión, incorporación o formación del cual se tenga conocimiento en cualquier momento, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
6. Apropiarse, ocultar, desaparecer, destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución, superiores, subalternos, compañeros o particulares.
7. Solicitar, recibir o dar directa o indirectamente dádivas o cualquier otro beneficio para sí o un tercero con el propósito de retardar, obstaculizar u omitir el desarrollo de las actividades académicas.
8. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la Escuela.
9. Consumir bebidas embriagantes dentro de la escuela en desarrollo de una actividad académica, o fuera de la misma obrando en representación de ésta, o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías.
10. Dejar de asistir, ausentarse o retirarse de las instalaciones de la Escuela de Policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin permiso o causa justificada.

11. Realizar una conducta descrita en la ley como delito, dentro o fuera de la Escuela o en desarrollo de una actividad académica o en comisión o cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, aplazado, excusa del servicio o en hospitalización.
12. Obstaculizar las investigaciones disciplinarias, administrativas o penales.
13. Ingresar a sitios donde se expendan bebidas embriagantes, sustancias estupefacentes, psicoactivas, psicotrópicas o drogas sintéticas, se ejerza la prostitución o se realicen juegos de azar o similares, portando o vistiendo prendas reglamentarias de la Policía Nacional, sin causa justificada.
14. Realizar, promover, o permitir prácticas, actos sexuales o exhibicionistas dentro de la Escuela o en cualquier otra instalación policial o sitios donde se desarrollen actividades académicas.
15. Practicar o promover la prostitución, actividades sexuales o de carácter exhibicionista, de forma física o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en sitios o establecimientos públicos e instalaciones policiales.
16. Obtener, publicar, circular, grabar, difundir, imprimir imágenes, fotografías o videos de tipo sexual o erótico, a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web, trasgrediendo la intimidad de otro estudiante.
17. Discriminar, transgredir, vulnerar por cualquier forma a cualquier persona de la comunidad académica por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, racial o familiar, lengua, religión, orientación sexual, opinión política o filosófica, población vulnerable, desmovilizados y reincorporados a la vida civil.
18. Constreñir, comprometer o inducir a miembros de la Institución y demás personas que tengan algún tipo de vinculación con la misma, para que oculten una conducta punible, o una falta disciplinaria.
19. Sustraer, apoderarse, portar, guardar, utilizar o comercializar explosivos o cualquier tipo de armas o municiones, material de guerra, intendencia, elementos de propiedad de uso privativo de la fuerza pública dentro de las instalaciones de la Escuela o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando, fuera de la misma u obrando en representación de ésta, excepto que sean autorizadas dentro del proceso de formación.
20. Realizar actividades que generen riesgos en el desarrollo de las actividades académicas con el menoscabo de la disciplina policial, por violaciones a las medidas de seguridad al emplear sin autorización y sin la supervisión, uso de laboratorios, material de instrucción, tales como: vehículos, explosivos, municiones y armamento, elementos de sanidad, al igual que el empleo de herramientas y similares, poniendo en riesgo su integridad física o la de terceros.
21. Transgredir con su conducta los derechos fundamentales contemplados en las normas DD.HH y DIH.
22. Entregar elementos o prendas de la Policía Nacional con el propósito de cumplir obligaciones de tipo civil.
23. Realizar manifestaciones de apoyo a grupos al margen de la ley a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales, en el ciberespacio u otros servicios en la web.
24. Agredir de manera física, psicológica o verbal a sus compañeros, superiores, estudiantes, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera de la Escuela.
25. Obtener por cualquier medio, facilitar, publicar, a personas o entidades el conocimiento de información o documentos, de carácter privado, reservado, confidencial o clasificado de cualquier índole.

26. Diseñar software malicioso haciendo uso de los equipos de la institución.
27. Insertar software malicioso en los sistemas y redes de cómputo de la Policía Nacional.
28. Desafiar, retar o incitar a un superior, subalterno, compañero o persona civil a cometer riña dentro de las instalaciones de la escuela de policía o fuera de ella.
29. Ingresar o permitir el acceso de estudiantes del sexo opuesto a los alojamientos, sin previa autorización.
30. Realizar acoso sexual, amenaza, chantaje o discriminación a cualquier persona.
31. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren la muerte.
32. Contratar con un tercero la realización de trabajos académicos para obtener el título académico o la presentación de pruebas.
33. Inducir a compañeros, subalternos o particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos, marchas y manifestaciones de la misma naturaleza dentro o fuera de las actividades académicas haciendo uso del uniforme o de su condición de estudiante.
34. Utilizar su condición de estudiante para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
35. Realizar comentarios en favor o en contra de candidatos, partidos o movimientos políticos a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web haciendo uso del uniforme o de su condición de estudiante.
36. Acceder a sistemas de información institucional sin autorización de sus superiores o docentes.
37. Omitir su presentación dentro del término de la distancia o el apoyo debido en alteraciones graves de orden público, cuando se esté en capacidad de hacerlo, en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias para profesionales de policía en comisión de estudio.

ARTÍCULO 128. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas disciplinarias graves el incurrir en las siguientes conductas:

1. Emplear, portar, usar, manipular teléfonos móviles, relojes digitales, tablets, iPad, computador portátil y demás elementos electrónicos en las instalaciones de la Escuela de policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica sin autorización durante el desarrollo de las actividades académicas o fuera del horario establecido para su utilización o en lugares no autorizados.
2. Informar de manera tardía la ocurrencia de daños, pérdida o descuido del material de guerra, técnico, logístico, académico asignado para su uso o responsabilidad.
3. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.
4. Despojarse del uniforme, las insignias o condecoraciones o elementos de la Policía Nacional dentro o fuera de la Escuela con manifestaciones de menosprecio.
5. Publicar contenido institucional tales como fotos o video haciendo uso del uniforme en redes sociales, que pueda llegar afectar la seguridad instalaciones o la imagen institucional.
6. Hacer uso indebido de las redes sociales con la finalidad de afectar los derechos de otras personas.
7. Dormirse en el desarrollo de actividades académicas o extracurriculares.
8. Ingresar a la escuela o a cualquier lugar establecido para realizar actividad académica, alimentos, bebidas, accesorios, medicamentos o cualquier otro elemento no autorizado.

9. Ingresar a la escuela de policía alimentos, bebidas, accesorios, medicamentos o cualquier otro elemento, por lugares no autorizados que pongan en riesgo la seguridad de instalaciones.
10. Ingresar sin autorización a dependencias o lugares restringidos.
11. Recibir visitas sin el permiso de los mandos, en sitios u horarios no autorizados.
12. Salir de la jurisdicción sin permiso o autorización del director de escuela.
13. Irrespetar a través de palabras, gestos, actitudes, a compañeros, superiores, subalternos o particulares.
14. Solicitar u obtener permisos para salir de la Escuela mediante motivo falso, actividad o lugar diferente.
15. Formular o difundir acusaciones, comentarios o expresiones que afecten el buen nombre de la Policía Nacional, la actividad académica, sus miembros, derechos de terceros, autoridades institucionales o gubernamentales por cualquier medio o a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web.
16. Hacer uso inadecuado, manipulación indebida, alteración o daño de los recursos, mobiliario, vehículos, medios de comunicación, técnicos, medios educativos, científicos que dispone la Escuela.
17. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como comportamientos contrarios a la convivencia o de infracciones de tránsito o obligaciones civiles.
18. Prestar elementos o documentos de identificación, tales como carné de identificación policial, cédula de ciudadanía, fichas de parqueo, fichas de ingreso a las instalaciones, carné de servicios de bienestar social institucional, para que otra persona ingrese o salga de instalaciones policiales.
19. Usar el carné o prendas uniformadas en beneficio propio o de terceros con el propósito de ingresar a conciertos o eventos abiertos al público no relacionados con las actividades académicas.
20. Causar daño a su integridad personal con el propósito de no asistir a las actividades académicas.
21. Obtener una calificación en informativo prestacional por lesión en literal D, lo anterior de conformidad con el Decreto Ley 1796 de 2000.
22. Incumplir el régimen interno de la escuela de policía de manera reiterada.
23. Realizar actos que vayan en contra de los símbolos o valores institucionales.
24. Ocultar, callar o omitir información que debe ser de conocimiento de las autoridades competentes, salvo lo estipulado en las excepciones consagradas en la Constitución Política y la ley.
25. Abandonar el desarrollo de actividades académicas sin causa justificada.
26. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o psicoactivas, estupefacientes, sintéticas o químicas en las instalaciones de la escuela de policía, área de terreno, cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica.
27. Comprar, distribuir o permitir la comercialización de elementos, bienes, servicios o mercancías en las instalaciones de la Escuela de policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin la debida autorización.
28. Incumplir o impedir el cumplimiento los deberes de los estudiantes establecidos en el Manual Académico.

29. Incitar a compañeros o subalternos, con la finalidad de obtener beneficios académicos a través de dadas a docentes, instructores o superiores.
30. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia, tardanza o introducir cambios, sin causa justificada a las órdenes o instrucciones impartidas de manera verbal o escrita.
31. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, sobre asuntos policiales por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin la autorización previa del director de la respectiva Escuela.
32. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título los elementos, medios técnicos y tecnológicos de la Institución, para cualquier propósito particular en beneficio propio o de terceros.
33. Permitir el ingreso o ingresar a personas, animales a áreas de la Escuela o de cualquier unidad policial sin autorización.
34. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.
35. Asumir actitudes displicentes ante una orden, instrucción, un llamado de atención o una acción preventiva.
36. Respecto de documentos:
 - a. Omitir la verdad.
 - b. Consignar hechos contrarios a la verdad.
 - c. Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer, apropiarse o falsificar los documentos oficiales, del servicio o académicos.
 - d. Utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución, de sus integrantes o particulares.
 - e. Destruir, sustraer, apropiarse o alterarlos, a través de cualquier medio existente.
 - f. Dar motivo intencionalmente a la pérdida de expedientes académicos, administrativos o disciplinarios, puestos bajo su responsabilidad, así como a documentos o diligencias que hagan parte del mismo.
 - g. Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone, o registrarlos de manera imprecisa o contraria.

ARTÍCULO 129. FALTAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

1. Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos, cuando no haya lugar a ello.
2. Fumar cigarrillo, vapedor o pipa con nicotina encontrándose en actividades académicas o extracurriculares dentro del área de terreno o cualquier otra instalación o sitio policial cuando estén cumpliendo actividad académica.
3. No guardar la compostura o posición fundamental cuando se iza o arría el pabellón nacional.
4. Presentarse fuera del tiempo establecido de un permiso, permiso especial, turno de franquicia, receso académico o vacaciones sin causa justificada.
5. Incumplir sin causa justificada obligaciones civiles con compañeros, subalternos, superiores o particulares.
6. Dejar de informar cualquier situación o hecho, que requiera ser de conocimiento de su superior.
7. Incumplir con el tratamiento médico prescrito o cuidados ordenados por autoridad médica.
8. Irrespetar el derecho de expresar e ideas que coaccione el desarrollo de pensamiento crítico y reflexivo, impidiendo el libre ejercicio y expresión.

9. Intervenir en juegos de suerte y azar durante las actividades académicas.
10. Utilizar en forma inapropiada los espacios académicos.
11. Omitir el conducto regular en el orden académico.
12. Suministrar datos o información imprecisa en las actas de franquicia.

ARTÍCULO 130. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA FALTA. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio interno de la Escuela o actividad académica.
3. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante disciplinado, o de la que derive la naturaleza del servicio interno de la Escuela o actividad académica.
4. Motivos determinantes del comportamiento.

CAPÍTULO IV

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 131. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena.
6. Por miedo insuperable.
7. Con la convicción errada invencible que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a dependencia administrativa correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS CORRECTIVOS

ARTÍCULO 132. CORRECTIVOS. Son correctivos para los estudiantes del proceso de formación profesional policial, son los siguientes:

1. **EXPULSIÓN.** Consiste en retirar a la persona vinculada en calidad de estudiante del programa académico que se encuentre desarrollando en algunas de las sedes multicampus de la Dirección de Educación Policial, como resultado de un fallo disciplinario ejecutoriado, a quien cometa una falta descrita como gravísima a título de dolo y/o culpa.
2. **SUSPENSIÓN.** Serán aplicadas a las faltas clasificadas como graves, como resultado de un fallo disciplinario ejecutoriado de acuerdo a las circunstancias de agravación, será Superior, Media, Moderada o Leve, así:

• **SUSPENSIÓN SUPERIOR:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de seis (06) días de franquicia.

• **SUSPENSIÓN MEDIA:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de cuatro (04) días de franquicia.

• **SUSPENSIÓN MODERADA:** consiste en disciplinar al estudiante con la suspensión de dos (02) días de franquicia.

• **SUSPENSIÓN LEVE:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de un (01) día de franquicia.

3. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Es un registro escrito en el formulario Nro. 2 de evaluación y seguimiento. Este correctivo aplicará únicamente para faltas Leves.

PARÁGRAFO 1. Cuando el correctivo disciplinario sea el retiro o suspensión en cualquiera de sus modalidades, ésta será ejecutoriada por la Dirección de Educación Policial mediante acto administrativo, previa solicitud del director de la respectiva Escuela.

Cuando el correctivo disciplinario se ejecute en días especiales otorgados por el mando institucional, vacaciones o licencias, en todo caso se descontarán en días de permiso, los cuales serán aplicables a partir de la notificación del acto administrativo que ejecute la decisión.

PARÁGRAFO 2. El comandante de compañía o de agrupación o quien haga sus veces dará aplicabilidad, cumplimiento y seguimiento respecto de las sanciones en cualquiera de sus modalidades.

Expedido el acto administrativo del correctivo disciplinario, se tramitará ante el Grupo de Talento Humano de la respectiva escuela para el archivo en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los correctivos de que trata el presente artículo, deberán ser registrados en el formulario Nro. 2 de evaluación y seguimiento con afectación que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 133. CRITERIOS AGRAVANTES PARA LA GRADUACIÓN DEL CORRECTIVO. Son criterios agravantes que tendrá el operador disciplinario, para dosificar el correctivo a imponer al estudiante, son:

1. La reiteración de la conducta.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Registrar antecedentes disciplinarios en la escuela.
5. Cometer la falta bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica como sustancias estupefacientes, psicoactivas, psicotrópicas o drogas sintéticas.
6. El móvil de la falta cuando busca el provecho personal.
7. Violar varias disposiciones con una misma acción.
8. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común (Personal de comisión de estudios).
9. Cometer la falta durante una formación o relación general.
10. Lesionar derechos constitucionales.
11. Cuando la falta se cometa contra persona protegida o con medida de protección.
12. Cuando la falta atente o afecte la seguridad de instalaciones de la escuela de policía.

13. Cuando lesione derechos humanos o derecho internacional humanitario.
14. La complicidad con los demás miembros de la comunidad académica.
15. Cometer falta contra menor de edad, adulto mayor, discapacitado, persona con trastorno mental o un miembro del núcleo familiar.
16. Cuando se cometa la falta contra seres sintientes de especial protección (animales).
17. Cometer la falta aprovechando el estado de necesidad o depósito necesario de bienes o personas.
18. Evadir la responsabilidad o atribuirla sin fundamento a un tercero.
19. Cometer la falta encontrándose en comisión dentro o fuera del territorio nacional.
20. Cometer la falta durante el desarrollo de actividades académicas que impliquen potencial riesgo.
21. La trascendencia social e institucional de la falta.
22. Cuando la falta busque manifiestamente el aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 134. CRITERIOS ATENUANTES PARA LA GRADUACIÓN DEL CORRECTIVO. Son criterios atenuantes que tendrá el operador disciplinario, para dosificar la sanción a imponer al estudiante, son:

1. La buena conducta anterior del estudiante disciplinado.
2. La confesión de la falta o la aceptación del cargo.
3. Procurar por iniciativa propia o compensar, resarcir los daños causados, antes del inicio del proceso disciplinario o en el desarrollo del proceso disciplinario antes del pliego de cargos.
4. Obrar por motivos nobles o altruistas.
5. La no trascendencia social e institucional de la falta.
6. Cometerla en el desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un superior, si la falta consiste en el incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
7. Colaborar o suministrar información que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
8. Contar con felicitaciones o condecoraciones registradas en su hoja de vida.
9. Haber participado en actividades académicas de trascendencia institucional (certificación de comando de agrupación o noticia en medio de comunicación o redes sociales).

ARTÍCULO 135. DOSIFICACIÓN DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE SUSPENSIÓN. Teniendo en cuenta que el periodo máximo es seis (06) días de franquicia y el mínimo de un (01) día, la tasación entre suspensiones como correctivos disciplinarios, el cual fijará la regla de los cuatro cuartos, así:

- 1) Primer cuarto, se debe fijar la suspensión leve de un (01) día franquicia, cuando la conducta presente solo circunstancias de atenuación.
- 2) Segundo cuarto, se debe fijar para la suspensión moderada de dos (02) días franquicia cuando la conducta presente más circunstancias de atenuación que de agravación.
- 3) Tercer cuarto, se debe fijar para la suspensión media de cuatro (04) días franquicia cuando la conducta presente más circunstancias de agravación que atenuación.
- 4) Cuarto final, se debe fijar para la suspensión superior de seis (06) días franquicia cuando la conducta solo presente circunstancias de agravación.

CAPÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y CORRECTIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE EXTINCIÓN. Son causales para extinguir de la acción disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte del estudiante investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.
3. La pérdida de calidad de estudiante (para este caso no se tendrá en cuenta el retiro voluntario).

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 137. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contados a partir del día de la comisión de la falta. Cuando se presenten varias conductas observadas en el mismo proceso disciplinario, la prescripción de la acción se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 138. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO. El correctivo disciplinario prescribe en un término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo. Si al culminar el proceso el inculpado no tiene la calidad de estudiante, el acto administrativo se remitirá a su hoja de vida para que obre como antecedente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 139. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en el presente manual.

ARTÍCULO 140. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO. El estudiante investigado tiene los siguientes derechos:

1. Conocer de la investigación.
2. Designar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
3. Solicitar abogado de oficio.
4. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
5. Impugnar las decisiones mediante los recursos de ley.
6. Rendir descargos libres de juramento y apremio o solicitar expresamente ser oído en diligencia de versión libre.
7. Presentar las solicitudes que consideren necesarias en ejercicio del derecho a la defensa.
8. Obtener copias del expediente, salvo los documentos que tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley, o hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

ARTÍCULO 141. REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y en el medio más idóneo posible.

ARTÍCULO 142. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Salvo lo dispuesto en este manual, todas las decisiones y los fallos que se profieran en el curso de la actuación, deberán motivarse.

ARTÍCULO 143. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos, garantías constitucionales y legales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos.

La práctica de prueba, pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del funcionario con atribuciones disciplinarias, a través de medios electrónicos o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su realización. De ello, se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

ARTÍCULO 144. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES. Cuando se pierda o destruya un expediente, el funcionario competente allegará las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales con el propósito de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma, se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

ARTÍCULO 145. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O NOTICIA DISCIPLINARIA. Se iniciará la actuación procesal disciplinaria por informe, queja u oficiosamente.

ARTÍCULO 146. AUTO INHIBITORIO. La autoridad con atribuciones disciplinarias, cuando observe, verifique y confirme que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna; sin embargo, se comunicará al quejoso o su apoderado sobre dicha determinación.

ARTÍCULO 147. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL. Cuando se adelante indagación previa o investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios estudiantes y se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO 148. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LOS FALLOS. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en el presente manual. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 149. FUNCIONARIO INVESTIGADOR. La autoridad con atribuciones disciplinarias podrá designar un funcionario investigador para que adelante el recaudo probatorio conforme a las disposiciones legales que regulan el proceso disciplinario y todas aquellas que no impliquen decisiones de fondo.

ARTÍCULO 150. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de ser notificadas, si no se ha interpuesto el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 151. FORMALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Cuando el correctivo disciplinario sea expulsión o suspensión, la Dirección de la respectiva escuela, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el fallo, realizará el envío del expediente bien sea en medio físico o magnético, a la Dirección de Educación Policial para la expedición del acto administrativo.

Cuando la sanción sea amonestación escrita, esta será formalizada en la hoja de vida del estudiante, sin que sea necesario el envío del expediente a la Dirección de Educación Policial.

CAPÍTULO II DE LA INDAGACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 152. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. En caso de duda sobre la procedencia de la información, identificación o individualización del presunto autor de la falta, se adelantará indagación previa.

Esta tendrá como propósito verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad e identificar e individualizar al posible autor o autores de la falta disciplinaria. En estos eventos la indagación previa se adelantará por el término de hasta por un (01) mes para cumplir su objetivo, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura a investigación disciplinaria, aplicando lo establecido en el procedimiento ordinario.

PARÁGRAFO. El periodo de la indagación previa se podrá extender hasta por un (01) mes más, bajo las siguientes circunstancias.

1. Cuando en el desarrollo de la indagación previa no se logre establecer el presunto autor de la falta o no se logre determinar las circunstancias del hecho.
2. Cuando por solicitudes probatorias, técnicas o periciales que no se alcancen a obtener las respuestas en el periodo inicial.
3. Cuando las circunstancias administrativas no permitan tomar el caudal probatorio dentro de la etapa inicial.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 153. PROCEDENCIA Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El procedimiento aplicable a los destinatarios del presente manual será ordinario. Entiéndase que cuando se va adelantar el procedimiento de juicio ordinario, se inicia formalmente con la investigación disciplinaria.

La investigación disciplinaria tendrá como fines, esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta, esclarecer el perjuicio causado, verificar la ocurrencia de la conducta disciplinaria, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes y la responsabilidad disciplinaria del investigado. En estos eventos la investigación disciplinaria se adelantará por el término de hasta dos (02) meses para cumplir su objetivo, y culminará con el archivo definitivo o el pliego de cargos, aplicando lo establecido en el procedimiento ordinario.

PARÁGRAFO 1. Se podrá iniciar investigación disciplinaria, sin adelantarse indagación previa cuando se encuentre individualizado el posible autor o autores de la falta disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. El funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación del autor o autores del hecho investigado. La indagación previa, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto del informe, queja o iniciación oficiosa.

ARTÍCULO 154. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. El auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria y el auto que formula pliego de cargos, se notificará al disciplinado y se dejará constancia en el expediente. En la notificación se debe informar al disciplinado los derechos que le asisten.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ORDINARIO

ARTÍCULO 155. APLICACIÓN. El procedimiento ordinario es aplicable en todas las conductas descritas en el presente manual como faltas disciplinarias, el cual desarrollará las siguientes etapas, así:

Etapas de investigación:

1. Investigación disciplinaria
2. Cierre de la investigación

Etapas de juicio: procedimiento ordinario

1. Pliego de cargos
2. Descargos
3. Pruebas
4. Alegatos
5. Fallo
6. Recursos

ARTÍCULO 156. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria contendrá: vistos, los hechos de manera sucinta, la identificación plena del o los autores de la presunta falta, las consideraciones del despacho de la apertura de

la investigación con fines disciplinarios y el resuelve en el cual se establecerá el funcionario investigador y las pruebas de oficio que estime el despacho para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 157. TÉRMINOS DE LA ETAPA PROBATORIA. La etapa probatoria se realizará por el mismo término de la investigación disciplinaria. En esta etapa el despacho practicará las pruebas decretadas en el auto de apertura de investigación y además podrá practicar las pruebas solicitadas por la defensa y las que de oficio considere, siempre que las mismas sean conducentes, pertinentes, necesarias y/o útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, para lo cual expedirá el auto que decreta pruebas que será de conocimiento del estudiante disciplinado para que ejerza sus derechos.

ARTÍCULO 158. DE LA VERSIÓN LIBRE. La versión libre se presentará por escrito o podrá solicitarse ser escuchado para la misma, en este último caso si se toma, se le concederá la palabra para que indique si es su deseo de manera libre y espontánea exponer su versión en la cual se le advertirá que es libre de todo apremio y sin juramento, haciéndose saber que puede estar asistido de un abogado si lo considera pertinente y dándole a conocer al estudiante el contenido del artículo

33 de la Constitución Política de Colombia. La versión libre podrá realizarse en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 159. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando se hayan recaudado las pruebas necesarias que permitan la formulación de cargos, el funcionario con atribuciones disciplinarias mediante auto de cierre de la investigación, notificando al disciplinado quien dispondrá de cinco (5) días hábiles, para presentar los argumentos de defensa. Vencido este término, el funcionario competente dispondrá de hasta quince (15) días para evaluar el mérito de las pruebas recaudadas y podrá proceder a formular auto de pliego de cargos el cual será notificado al disciplinado. Si no hay mérito, se dispondrá el archivo definitivo de la actuación.

PARÁGRAFO. El archivo definitivo de la actuación, se podrá presentar en el caso en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, esta actuación será comunicada.

ARTÍCULO 160. FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS. Cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado, el funcionario con atribuciones disciplinarias procederá a formular pliego de cargos, el cual deberá contener, lo siguiente:

1. La identificación del autor o autores de la falta.
2. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
4. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
5. El análisis de la culpabilidad.
6. El análisis de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
7. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 del presente manual.

ARTÍCULO 161. TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS. El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del auto de pliego de cargos, para que presente sus descargos. Durante este término, el expediente permanecerá a disposición del estudiante investigado, en el despacho del funcionario investigador.

ARTÍCULO 162. TÉRMINOS PARA DECRETAR PRUEBAS. Vencido el término anterior, la autoridad disciplinaria dispondrá hasta cinco (05) días para decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere conducentes.

ARTÍCULO 163. TÉRMINOS PARA PRACTICAR PRUEBAS Vencido el término anterior, el funcionario investigador dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 164. VARIACIÓN DE CARGOS. En el evento de observarse que la conducta no se adecúa a la falta endilgada en el auto de pliego de cargos o que los cargos imputados no fueron formulados de manera precisa, o hubo un error en la calificación jurídica, o hay una prueba sobreviniente, el funcionario con atribuciones disciplinarias podrá variar el cargo o cargos formulados hasta antes del fallo de primera instancia el cual será notificado al estudiante investigado.

ARTÍCULO 165. TÉRMINOS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del auto que pone fin a esta etapa, para la cual se correrá traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 166. TÉRMINOS PARA FALLAR. Vencido el término anterior, el funcionario con atribuciones disciplinarias proferirá decisión de fondo dentro de un término hasta de veinte (20) días hábiles.

Una vez notificado el fallo en primera instancia, el estudiante disciplinado podrá hacer uso del recurso de apelación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO V

DE LA SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 167. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El funcionario de segunda instancia o con atribuciones disciplinarias deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en quince (15) días hábiles más.

CAPÍTULO VI

DE LAS NULIDADES Y RECURSOS

ARTÍCULO 168. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS Y NULIDADES. El auto de apertura de la indagación previa, el auto de apertura de investigación disciplinaria y el auto que formula pliego de cargos, no admitirá ningún recurso.

Contra el auto que niega pruebas en la investigación disciplinaria, procede el recurso de reposición dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del mismo. El funcionario con atribuciones disciplinarias resolverá por escrito y motivadamente el recurso de reposición.

En contra del fallo de archivo, sancionatorios o absolutorios, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

Si la autoridad de primera instancia emitió fallo y por circunstancias institucionales asume o pasa a ser segunda instancia, en ningún caso podrá proferir fallo de segunda instancia, debiendo declararse impedido.

Frente a la negativa de pruebas en etapa de instrucción procede el recurso de reposición, frente negativa de la práctica de pruebas en etapa de juzgamiento procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 169. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario.

ARTÍCULO 170. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo.

En el efecto suspensivo, se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 171. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo e informará por escrito ante la autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO 172. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 173. PROCEDIMIENTO. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado, la cual no tendrá recurso.

En el juicio ordinario a las nulidades procede los recursos de reposición. El funcionario competente decidirá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia. En el evento de interponerse se suspenderá todo trámite e inmediatamente el funcionario con atribuciones disciplinarias resolverá lo planteado, de proceder la nulidad este revocará la decisión y dispondrá qué actuación se afectó o desde qué

momento se debe retrotraer la actuación o el proceso advirtiendo que las pruebas practicadas dentro de los parámetros legales y del debido proceso no las cobija tal nulidad. Contra la decisión que resolvió la nulidad no procede recurso y se continuará con el procedimiento ordinario ya dispuesto.

ARTÍCULO 174. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los funcionarios con atribuciones disciplinarias, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los estudiantes de formación, capacitación y entrenamiento, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o, de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados los cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber sido docente de la parte investigada y haber tenido conocimiento del hecho investigado en el desarrollo de la actividad profesional.

ARTÍCULO 175. PROCEDIMIENTO DE LAS RECUSACIONES. En todo caso, las recusaciones se interpondrán, sustentarán y resolverán por escrito.

Las recusaciones se resolverán por escrito mediante auto que rechaza o acepta la recusación. En ambos casos se remitirá al superior con atribuciones disciplinarias y en el evento de que se haya rechazado la recusación, éste deberá revocarla o confirmarla, y en el caso de que haya sido revocada o que el funcionario inferior la haya aceptado, se deberá nombrar un funcionario "Ad Hoc" devolviendo el proceso para que el nuevo funcionario asuma la investigación y continúe con la actuación procesal, de no proceder la recusación, se devolverá el proceso al mismo funcionario para que se continúe el asunto.

ARTÍCULO 176. PROCEDIMIENTO DE LOS IMPEDIMENTOS. En el procedimiento ordinario los impedimentos se formularán y resolverán por escrito, para lo cual se remitirá al superior con atribuciones disciplinarias para negarla o aceptarla, en el caso que haya sido aceptada se deberá nombrar un funcionario "Ad Hoc" devolviendo el proceso para que el nuevo funcionario asuma la investigación y continúe con la actuación procesal, de no proceder el impedimento se devolverá el proceso al mismo funcionario para que se continúe el asunto.

PARÁGRAFO. Para el caso de los impedimentos o recusaciones, en los cuales procedimentalmente se presente alguna situación no prevista en el presente manual, se podrá remitir a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o norma que la sustituya.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 177. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Cuando la investigación verse sobre faltas gravísimas, el subdirector de la Escuela podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del estudiante disciplinado, siempre y cuando existan serios elementos de juicio sustentados y motivados que permitan establecer que la permanencia en la Escuela de Policía, facilita la interferencia del presunto autor de la falta en el trámite normal de la investigación o ante la posibilidad de la continuidad o reiteración de la falta. No obstante, se precisa que el investigado no pierde la calidad de estudiante, solamente se le suspende temporalmente la actividad académica.

Contra el auto que decrete la suspensión provisional no procede recurso; no obstante, se remitirá al superior como objeto de consulta quien analizará los motivos de hecho y de derecho que fundamentaron la decisión.

El término de la suspensión provisional será de un (1) mes, prorrogable por una vez. En caso de fallo sancionatorio de primera instancia, la suspensión se podrá prorrogar hasta por otro mes.

ARTÍCULO 178. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, electrónicas, edicto o aviso los cuales serán regulados por lo establecido en el código general disciplinario.

ARTÍCULO 179. COMUNICACIONES. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este manual se comunicaran a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el funcionario investigador dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 180. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en el código general disciplinario.

ARTÍCULO 181. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
3. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

ARTÍCULO 182. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos procederán: desde el inicio de la investigación disciplinaria hasta el auto por el cual se cierra la etapa de investigación. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme a los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad; dicho documento equivaldrá al auto pliego de cargos.

En el caso que la confesión se realice después del auto pliego de cargos, hasta fijación del término para los alegatos de conclusión, el operador disciplinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acta, profiera el respectivo fallo.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación hasta antes del del cierre de la investigación, las sanciones, se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento hasta fijación del término para los alegatos de conclusión, se reducirán hasta una tercera parte.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 183. CRITERIOS PARA LA APRECIACIÓN. Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 184. SITUACIONES ACADÉMICAS NO CONTEMPLADAS EN ESTE MANUAL. De acuerdo con su competencia el director de la respectiva escuela, mediante Comité Académico, podrá conocer y decidir sobre asuntos académicos no contemplados en este manual.

ARTÍCULO 185. CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los señores directores de las Escuelas de Policía, garantizarán y darán prioridad en todo momento al desarrollo de las actividades académicas establecidas en la planeación curricular y serán responsables del cumplimiento del 100% de las mismas para la formación profesional policial.

ARTÍCULO 186. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS. En los procesos disciplinarios en los cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, se haya proferido y notificado auto de cargos, la autoridad disciplinaria continuará el proceso hasta su culminación con las normas vigentes al momento de su apertura.

ARTÍCULO 187. FORMATOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. La Dirección de Educación Policial, contará con dieciocho (18) meses para el diseño, tramite y aprobación ante la Oficina de Planeación de los formatos que permitan estandarizar el desarrollo de los procesos disciplinarios en las escuelas de policía.

ARTÍCULO 188. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución Nro. 04048 del 03 de octubre de 2014.

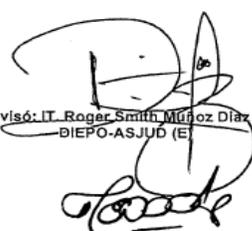
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los 31 MAY 2024


General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Presidente del Consejo Superior de Educación Superior Policial


Teniente Coronel **JESÚS ENRIQUE VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario Consejo Superior de Educación Superior Policial

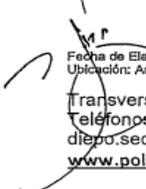

Elaboró: CT. Angela Johana Alvis Montillo
VIACA-SECAD


Revisó: IT. Roger Smith Muñoz Díaz
DIEPO-ASJUD (E)


Revisó: CR. Mauricio Andrés Carrillo Álvarez
DIEPO-SUEPO


Revisó: CR. Rubby Shirley Aguilar Villanueva
DIEPO-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT


Fecha de Elaboración: 23/05/2024
Ubicación: Archivo: Z/DIEPO2023/MANUALACADEMICO
Transversal 33 Nro. 47ª-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30132
diepo.secad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

